



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|--|
| 1599497 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CAROCA MOLINA SPA | Mixta | BALI COFFEE HOUSE | Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. |
| 1604706 | Luis Felipe Fuenzalida Delpiano | Denominativa | Haka Oho | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 18: Especifique la materialidad de "bolsas para la compra" ya que según ello se puede clasificar en clase 16 o en clase 18. En clase 18 podría ser "bolsas para la compra reutilizables; bolsas de lona para la compra". |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|--------------|------------------|---|
| 1604729 | Viviana Magdalena Aroca Inostroza | Denominativa | MISTER PRESIDENT | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes.2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|--------------|------------------|---|
| 1604733 | Viviana Magdalena Aroca Inostroza | Denominativa | MISTER PRESIDENT | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes.2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------------|------------|--------------|--|
| 1604738 | Bastián Esteban Álvaro Lizana Román | Mixta | TINTERAMA 3D | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Bastián Esteban Álvaro Lizana Román. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Bastián Esteban Álvaro Lizana Román quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|-------------|--|
| 1604740 | Yesenia Nohemi Cortez Piña | Mixta | CASA CORTEZ | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Yesenia Nohemi Cortez Piña. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Yesenia Nohemi Cortez Piña quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|------------|-------------------|--|
| 1604742 | Claudia Andrea Cartagena González | Mixta | EL PATITAS NEGRAS | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Claudia Andrea Cartagena González. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Claudia Andrea Cartagena González quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|---|
| 1604745 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS E INGENIERIA ENDEMICA SPA | Mixta | BARRACA ILLANES | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|---|---|
| 1604746 | Manuel Antonio Mejías Molina | Mixta | FARMACIAS LA COMUNIDAD JUNTOS TE CUIDAMOS | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Manuel Antonio Mejías Molina. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Manuel Antonio Mejías Molina quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|-------|--|
| 1604748 | Felipe Ignacio Alarcón Ulloa | Mixta | MAQAL | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Felipe Ignacio Alarcón Ulloa. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Felipe Ignacio Alarcón Ulloa quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|------------|---|---|
| 1604749 | Anyie Stephanie Fuentes Manríquez | Mixta | FUENTES DE NUTRICION ALIMENTANDO SUEÑOS | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Anyie Stephanie Fuentes Manríquez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Anyie Stephanie Fuentes Manríquez quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|--|
| 1604751 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MORGADO CABELLO SPA | Mixta | MR.FRUT | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1604753 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TECNOLÓGICA CHILE SPA | Mixta | TECNOLÓGICA CHILE | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TECNOLÓGICA CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", T. C TECNOLÓGICA CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, T. C TECNOLÓGICA CHILE por TECNOLÓGICA CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1604759 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIO TRANSPORTE Y ENCOMIENDAS DRIVER PO SPA | Mixta | DRIVER PO | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|-------------------|---|
| 1604767 | Juan Carlos Sáez Contreras | Mixta | FIEBRE DE SABADOS | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Juan Carlos Sáez Contreras. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Juan Carlos Sáez Contreras quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|-----------|--|
| 1604769 | Oriele Monserrat Pérez Plaza | Mixta | BUENCLIMA | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Oriele Monserrat Pérez Plaza. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Oriele Monserrat Pérez Plaza quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------------|--|
| 1604775 | Guillermo Sebastián Zúñiga Lizama, en representación de Guillermo Alfonso Zúñiga Tillería | Mixta | FABRICA DE HELADOS EL DANUBIO | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Guillermo Alfonso Zúñiga Tillería a Guillermo Sebastián Zúñiga Lizama a fin de eacreditar la representación señalada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es Guillermo Alfonso Zúñiga Tillería, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |
| 1604780 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE-PAZ S.A. | Mixta | SENTIO | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos de tabaco" ya que la redacción es muy amplia. 2. Corrija "productos de tabaco que se calientan" por ""tabaco especialmente preparado para ser calentado." |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1604783 | Rodrigo Leandro Muñoz Jorquera, en representación de Robinson Nolasco Riquelme Segovia | Denominativa | IBISA | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 37 "instalación y mantenimiento de equipos de telecomunicaciones, instalación de fibra óptica". En caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase. O bien elimine de la cobertura. 2. Reclasifique "venta de servicios de telecomunicaciones (internet, telefonía, televisión)" a clase 35 como "suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros". En caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase. O bien elimine de la cobertura ya que los servicios de venta son exclusivos de clase 35 y los servicios de telecomunicaciones como tal ya están incorporados en su cobertura. 3. Corrija "cambio de equipos de telecomunicaciones (upgrade y downgrade)" por "Alquiler de equipos de telecomunicaciones, en concreto, teléfonos inteligentes o routers", pero si el servicio pretendido es la venta de teléfonos se deberá reclasificar a clase 35 como "servicios de venta minorista de equipos de telecomunicaciones, en concreto, teléfonos inteligentes o routers". 4. Especifique acorde al clasificador "corte y suspensión de servicios de telecomunicaciones" puesto que dicha redacción no corresponde a un servicio como tal, sino a una acción que se puede hacer en relación al servicio. <p>Respecto del poder: Acompañe poder otorgado por Robinson Nolasco Riquelme Segovia a Rodrigo Leandro Muñoz Jorquera a fin de acreditar la representación señalada en la solicitud. Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es Robinson Nolasco Riquelme Segovia, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|--|
| 1604787 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES R&S S.A. | Mixta | R Restore Mitigation Services | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto para los siguientes servicios "restauración, reparación, mantenimiento e instalación, servicios de montaje" ya que de otro modo la redacción es muy amplia. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |
| 1604803 | Yair Arie Meszaros Waissbluth, en representación de Yair Arie Meszaros Waissbluth, Vicente Andrés Zaror Valenzuela y Cristóbal Alejandro Carvallo Alcayaga | Denominativa | Petsy | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, exclusivamente porque ha sido otorgada en nombre de una persona jurídica que no es parte de la solicitud. Para cumplir correctamente se puede usar el mismo formato, pero debe ser otorgado por Yair Arie Meszaros Waissbluth, Vicente Andrés Zaror Valenzuela y Cristóbal Alejandro Carvallo Alcayaga para que sean representados por Yair Arie Meszaros Waissbluth y se debe eliminar toda referencia a PETSYS SPA, dado que no es parte de la solicitud. A escrito de fecha 21-12-2024: Estese a lo previamente resuelto. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------------|--|
| 1604804 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Archangel Acquisitions S.À.R.L. | Mixta | Avincis Every mission matters | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "aeronaves" a clase 12. 2. Especifique "aparatos para aeronaves" y en virtud de esta acción reclasificar a clase 12. <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "publicaciones" por "publicaciones impresas". <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejora la redacción para "gestión de empresas de logística para terceros mediante la planificación del almacenamiento de productos, planificación del transporte de productos" pues to que parece que el servicio más que gestión de empresa es la "planificación" la cuql es posible de encontrar también en clase 39 como "planificación y reserva por medios electrónicos de viajes y transporte" o "servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías" donde la logística puede ser entendida como planificación. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|--|
| 1604807 | Francisco Javier Rojas Marchán, en representación de ferama spa | Mixta | FERAMA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1604847 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alfredo Belmar Pino | Mixta | Orbitantestudio | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Especifique "audiovisual" en "diseño de sitios web, servicios de diseño y audiovisual", puesto que el término "audiovisual" es propio de servicios de clase 41. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|---|
| 1604853 | Mauro Antonio Almeida Parra, en representación de Compra Ya SpA | Mixta | Compraya | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |
| 1604870 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA | Denominativa | LABNOSTIC | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 248904 no sirve para acreditar la representación ya fue otorgado solo para el registro de la marca WORKMED. Acompañe nuevo poder.</p> <p>Se corrige de oficio la puntuación de clase 44 para su mejor comprensión.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1604873 | Fernando Esteban Morales Miranda, en representación de Blue Gift Chile SpA | Mixta | BLUE GIFT | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------------|---|
| 1604882 | Raúl Santiago Álvarez González, en representación de Consultora Raul Alvarez Gonzales E.I.R.L. | Mixta | IntegrityRisk Solutions | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |
| 1604885 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag | Mixta | eco-v | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 3:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique que "aceite de almendras" es para uso cosmético. 2. Especifique "cremas barrera" puesto que no queda claro el concepto de "barrera". <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique si "toallitas saneantes" corresponde a "toallitas antisépticas" o "toallitas para la menstruación". 2. Elimine una vez "bragas higiénicas" por estar duplicado en la cobertura. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|--|
| 1604888 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Biobrush SpA | Denominativa | BIOBRANDS | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> |
| 1604894 | Héctor Hernán Grandón Ojeda | Mixta | TIGRES BLANCOS TANG SOO DO | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jacqueline Ester Riquelme Saihueque. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|---|
| 1604908 | Alberto Iván Smoljanovic Vidal, en representación de INDUSTRIA FRIGORIFICA SIMUNOVIC S.A | Denominativa | CORDERO DE LA PATAGONIA | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "lana de cordero" a clase 23, en caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. 2. Reclasifique "cueros de cordero" a clase 18, en caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. <p>Respecto del poder: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|------------|-----------|---|
| 1604910 | Nicolás Andrés Acuña Urra | Mixta | FONTEVITA | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Nicolás Andrés Acuña Urra. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Nicolás Andrés Acuña Urra quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|------------|----------------------|--|
| 1604914 | Rodolfo Alejandro Pabon Echeverry | Mixta | REPUESTO A DOMICILIO | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Rodolfo Alejandro Pabon Echeverry. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Rodolfo Alejandro Pabon Echeverry quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------------|------------|-----------------|--|
| 1604917 | Carlos Alberto Escárate Palestro | Mixta | ESCARATE FRENOS | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Carlos Alberto Escárate Palestro. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Carlos Alberto Escárate Palestro quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|---|
| 1604934 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de FUEGUIA S.R.L | Denominativa | FUEGUIA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. |
| 1604941 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de FUEGUIA S.R.L | Mixta | F FUEGUIA 1833 PATAGONIA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------------------|--|
| 1604943 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux | Mixta | Hurlevent Hostería de la Patagonia | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "y otros servicios de la clase" en "servicios de alojamiento temporal, hospedaje y hostería, restaurant, procuración de alimentos y otros servicios de la clase" o elimine. 2. Corrija "servicios de información electrónica relacionada con hoteles" por "suministro de información hotelera a través de medio electrónicos". |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------------------|--|
| 1604945 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux | Mixta | Hurlevent Hostería de la Patagonia | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de administración" ya que es demasiado maplo y "ofrecimiento de reservas " puesto que la redacción es confusa con servicios de otras clases, todo en "servicios de administración y ofrecimiento de reservas por internet". 2. Corrija "comercio electrónico" por "comercio electrónico de productos de clases 1 a la 34". 3. Especifique "prestación de servicios por medio de internet (...)" ya que la redacción es muy amplia y podría corresponder a cualquier servicio entre las clases 35 a 45. 4. Especifique " toda clase de productos asociados a la atención hotelera y turística" ya que es una descripción vaga y corrija "servicios de pedido" por "servicios de pedidos de compra en línea" ya que "servicios de pedido" no es un servicio por sí sólo, todo en "servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos asociados a la atención hotelera y turística". 5. Especifique "productos de hospedaje" por ser muy vago y elimine "o servicios" ya que la prestación (y no comercialización) servicios no se protegen por clase 35 si no que en su respectiva clase "servicios de comercialización, venta al detalle de productos o servicios de hospedaje" <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| 1606099 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KATARI HOTELERÍA LTDA | Denominativa | ESPÍRITU DE LA ISLA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1606110 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LLAPËMN SPA | Mixta | Llapëmn | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------------|---|
| 1606214 | Livio Abelardo Silva Veloso, en representación de CDSC Iberia Los Angeles | Mixta | I Iberia Los Angeles | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "I Iberia Los Angeles".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Iberia Los Angeles, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Iberia Los Angeles, por I Iberia Los Angeles, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|--|
| 1606231 | Rodrigo Isau Barría Molina, en representación de Comercializadora y transportes Rodrigo Barria | Mixta | Transbarria | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p> |
| 1606245 | Viviana Alejandra Gómez Saavedra, en representación de bendito laser spa | Mixta | Bendito Láser | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|--------|--|
| 1606250 | Rodrigo Heraldo Abarzúa Correa | Mixta | OHMTEC | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Rodrigo Heraldo Abarzúa Correa. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Rodrigo Heraldo Abarzúa Correa, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| 1606254 | Alfil Inversiones, en representación de Alfil Inversiones | Denominativa | insurtech | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p> |
| 1606256 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | PANEL SOLUTIONS | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Soluciones de paneles"</p> <p>En clase 9: Especifique "productos electrónicos", "productos fotovoltaico" y "productos contra incendio" por ser muy amplia la redacción solicitada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| 1606260 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | PANEL SOLUTIONS | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "soluciones de paneles" En clase 40: Especifique "generadores de energía" por cuanto la redacción es muy amplia. |
| 1606264 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | PANEL SOLUTIONS | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "soluciones de paneles" En clase 6: Corrija "válvulas y tuberías" por "válvulas y tuberías metálicas" para no generar confusión con productos de otras clases. |
| 1606267 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | FIRENET | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: Especifique "productos electrónicos", "productos fotovoltaico" y "productos contra incendio" por ser muy amplia la redacción solicitada. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|--|
| 1606272 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | FIRENET | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 7: Especifique " <i>bombas en general</i> " conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "bombas maceradoras", "bombas electricas", bombas hidráulicas" por cuanto la redacción pedida puede inducir a error con otras clases, ejemplo "bombas teledirigidas" en clase 13 o bombas médicas en clase 10, y elimine " <i>en general</i> " por ser muy amplio. |
| 1606273 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | PANEL SOLUTIONS | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "soluciones de paneles" En clase 7: Especifique " <i>bombas en general</i> " conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "bombas maceradoras", "bombas electricas", bombas hidráulicas" por cuanto la redacción pedida puede inducir a error con otras clases, ejemplo "bombas teledirigidas" en clase 13 o bombas médicas en clase 10, y elimine " <i>en general</i> " por ser muy amplio. |
| 1606274 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | FIRENET | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 6: Corrija "válvulas y tuberías" por "válvulas y tuberías metálicas" para no generar confusión con productos de otras clases. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|------------------|---|-------------------|--|--|
| 1606282 | Joel Cristóbal Herrera Moore, en representación de Dangelá Montserrat Morales Vilches | Mixta | HEMMO Carga y Descarga de Contenedores | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|--------------|--|
| 1606295 | María Fernanda Cárcamo Vargas | Denominativa | VISTE ALEGRE | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Fernanda Cárcamo Vargas. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de María Fernanda Cárcamo Vargas, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| 1606298 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | HIDRALINE | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 1: Especifique "fluidos" conforme al clasificador, por cuanto la redacción pedida es muy amplia y puede inducir a error con productos de otras clases. |
| 1606300 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | HIDRALINE | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 6: Corrija "válvulas y tuberías" por "válvulas y tuberías metálicas" para no generar confusión con productos de otras clases. |
| 1606301 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | HIDRALINE | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 7: Especifique " <i>bombas en general</i> " conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "bombas maceradoras", "bombas electricas", "bombas hidráulicas" por cuanto la redacción pedida puede inducir a error con otras clases, ejemplo "bombas teledirigidas" en clase 13 o bombas médicas en clase 10, y elimine " <i>en general</i> " por ser muy amplio. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|-----------|--|
| 1606302 | Denisse Marjorie Masso Machuca | Mixta | MAXIPIZZA | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. VISTOS <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Denisse Marjorie Masso Machuca. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Denisse Marjorie Masso Machuca, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N°</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---|
| 1606304 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | CLEAN POOL | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1. En clase 7: Especifique "<i>bombas en general</i>" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "bombas maceradoras", "bombas electricas", bombas hidráulicas" por cuanto la redacción pedida puede inducir a error con otras clases, ejemplo "bombas teledirigidas" en clase 13 o bombas médicas en clase 10, y elimine "<i>en general</i>" por ser muy amplio.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Piscina limpia"</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------------|--------------|-------|--|
| 1606306 | Christian Doimo Krinfokai Andresen | Denominativa | RAIDO | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Christian Doimo Krinfokai Andresen. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Christian Doimo Krinfokai Andresen, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|--|
| 1606337 | Rubén Andrés Veloso Navarro, en representación de Rubén Andrés Veloso Navarro y Karen Soledad Osorio Godoy | Mixta | Vulkan Lands | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------|--------------|--------|--|
| 1606348 | Felipe Dahse Echeverría | Denominativa | DICOBO | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Felipe Dahse Echeverría. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Felipe Dahse Echeverría, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------|--|
| 1609290 | Gianina Sandra Santana Stange, en representación de Botánica Sempuray Limitada | Denominativa | Sempuray Botánica | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que no se señaló ninguna información, debe indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección, igualmente la información del representante. |
| 1609329 | Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de COCA JOHNSON JOYAS SpA | Denominativa | Coca Johnson | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1609349 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Agencia Vértice LTDA | Mixta | VERTICE | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido el poder acompañado, aclare solicitante por cuanto el titular de la solicitud presentada y el acompañado en el poder no coinciden.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| 1609353 | Cristian Alberto Norambuena Gutiérrez, en representación de Confecciones marta gutierrez e.i.r.l | Denominativa | Green Sport | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido el poder acompañado, aclare solicitante por cuanto no coinciden los datos del titular en la presentación de esta solicitud con los acompañados en el poder.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------|--------------|-------------------|---|
| 1609355 | Juan Miguel Michael Vega | Denominativa | PARAMOUNT BERRIES | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Don Juan Miguel Michael Vega solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Juan Miguel Michael Vega solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Don Juan Miguel Michael Vega solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Juan Miguel Michael Vega solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Juan Miguel Michael Vega solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|--------------|-----------|---|
| 1609366 | Florencia Ignacia García Lavaud | Denominativa | Diletante | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Doña Florencia Ignacia García Lavaud solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Doña Florencia Ignacia García Lavaud solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Doña Florencia Ignacia García Lavaud solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Doña Florencia Ignacia García Lavaud solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Doña Florencia Ignacia García Lavaud solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 03 de enero de 2025, para que lo represente en la presente solicitud de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|---------|--|
| 1609402 | José Manuel Caamaño Maillert | Mixta | MoveVip | En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan referencia a redes sociales (@move_vip_) |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------|--------------------------|--|
| 1591996 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. | Denominativa | PATTERSON | Por cumplido lo ordenado |
| 1592334 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu | Tridimensional | | Por cumplido lo ordenado |
| 1592833 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Whirlpool Properties, Inc. | Denominativa | KITCHENAID | En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud |
| 1597041 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECUTECH SPA | Mixta | ECUTECH | Por cumplido lo ordenado |
| 1597042 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bruno Américo Lippi González | Denominativa | OFKI | Por cumplido lo ordenado |
| 1597043 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rigoberto Subiabre Pailacheo | Mixta | South Patagonia | Por cumplido lo ordenado |
| 1599490 | Muhlenbrock & Kühner SpA., en representación de Claudio Andrés Gajardo Lillo | Mixta | ICL INGENIERÍA | Por cumplido lo ordenado |
| 1599543 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Andrés Henríquez Navarrete | Mixta | HIPER LIQUIDOS | Por cumplido lo ordenado |
| 1599547 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TURISMO SIERRA BAGUALES SPA | Mixta | EL PASO DEL CHINGUE | Por cumplido lo ordenado |
| 1599602 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION | Mixta | CITY EXPRESS BY MARRIOTT | Por cumplido lo ordenado |
| 1599618 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Gonzalo Hernán Freire Bustos | Mixta | BOBA | Por cumplido lo ordenado |
| 1599644 | Susana Paola Castro Seriche, en representación de haiken vetscience spa | Mixta | Well-paw | Por cumplido lo ordenado |
| 1599666 | Muhlenbrock & Kühner SpA., en representación de Pablo Alberto Lizama Martínez | Denominativa | GAS PABLO | Por cumplido lo ordenado |
| 1599668 | Muhlenbrock & Kühner SpA., en representación de Daniela Elizabeth Díaz Oyarzún | Mixta | DELICIAS DARLYNG | Por cumplido lo ordenado |
| 1599674 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Alejandro Cossio Melimán y Gonzalo Adrián López Silva | Mixta | SOLUCIÓN DPF DIESEL | Por cumplido lo ordenado |
| 1599678 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HANEI COMERCIAL SPA | Mixta | GO!GABO | Por cumplido lo ordenado |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| 1599696 | Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Juan Bautista Álvarez Rojas | Mixta | SANTA GEMA BAKERY | Por cumplido lo ordenado |
| 1599700 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés León Alonzo y Cristian Alejandro Silva Fernández | Mixta | SUNSEEKERS | Por cumplido lo ordenado |
| 1599709 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROBAR SPA | Denominativa | NUKK | Por cumplido lo ordenado |
| 1604447 | Victor Javier Fohl Casanova | Mixta | ELEKTRO PRODUCCIONES | Al escrito de fecha 25 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ® y corregida la descripción de la representación gráfica. |
| 1604721 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS | Denominativa | SAVAX | |
| 1604722 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS | Denominativa | VACARDIA | |
| 1604741 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENERGON SPA | Mixta | ENERGON | |
| 1604747 | SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA | Denominativa | NOT SQUARES | |
| 1604768 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | FIVESENSES | |
| 1604771 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Eddie Jose Gutierrez Montenegro | Mixta | LA EXPLOSIVA SONORA DINAMITA INTERNACIONAL | |
| 1604790 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Alce Producciones SpA | Mixta | MOVIPET | |
| 1604812 | SARGENT & KRAHN, en representación de Pinnacle One Global, Inc. | Denominativa | PINNACLE WORKFORCE SOLUTIONS | |
| 1604816 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsal Salud SpA | Mixta | Mi + Mascota de Cruz Verde | |
| 1604832 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Natalia Valeska Zúñiga López | Mixta | KAFKAFÉ | |
| 1604835 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PENTAPET S.A. | Denominativa | BLUE VALLEY | A escrito de fecha 21-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259733. |
| 1604849 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maraboli limitada | Mixta | Ivi home | |
| 1604865 | Philippe Henri Dufour Colman | Mixta | Dufour De Conti | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| 1604909 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercializadora Alpha SpA. | Denominativa | ALPHACOM | |
| 1604913 | Yoni Ignacio Yap Pizarro | Denominativa | LATAMESTATE | Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. |
| 1604930 | Guillermo De Las Heras De Pablo | Denominativa | DOMULAR | |
| 1604936 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de TECNIGEN S A | Denominativa | GESTOCK LOG | |
| 1604938 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de TECNIGEN S A | Denominativa | GESTOCK LOG | Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. |
| 1604942 | Rolando Daniel Gallardo Cerda | Mixta | CIVELEC | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1604966 | Florencia José Corvalán García | Mixta | BERGONIA | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. |
| 1604981 | Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de The Fit Collective SpA | Mixta | naked concept | |
| 1606096 | Pablo Ignacio Samur Zúñiga, en representación de Bioinsumos Chakrana SpA | Denominativa | ABONO BOKASHI | |
| 1606101 | Francisca Andrea Hagar Liddawi | Mixta | Espacio Amarte | |
| 1606104 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | APRO PROTECCIÓN.CL | |
| 1606105 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | PROTECCIÓN.CL | |
| 1606106 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | APRO PROTECCIÓN.CL | |
| 1606107 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | PROTECCIÓN.CL | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|--|
| 1606108 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | PROTECCIÓN.CL | |
| 1606109 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | AGPRO | |
| 1606204 | Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de WINGS PRODUCCIONES SPA | Mixta | Del mar al paladar | |
| 1606220 | Cristian Andrés Salgado Bruna | Mixta | Pita Cake | |
| 1606222 | Julio Hernán Cruz Cortés, en representación de CP COMERCIALIZADORA DE VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS SpA | Mixta | KOYPU | |
| 1606224 | Benjamín Waldo De Vidts Vila, en representación de LOS CABROS ASOCIADOS SpA | Mixta | Gorilas originals | Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Gorilas originales" |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|---|
| 1606227 | Paul Enrique Gálvez Cortés | Mixta | SECU APP SEGURIDAD EN TUS MANOS | <p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SECU APP SEGURIDAD EN TUS MANOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SECU, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SECU, por SECU APP SEGURIDAD EN TUS MANOS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p> |
| 1606237 | Fernando Antonio Ibaceta Paredes | Denominativa | Alwen | |
| 1606240 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP | Denominativa | GO! RECOVERY GEL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1606243 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADS Laboratorio Nutricional LTDA EPP | Denominativa | GO! ENERGY NOW GEL | |
| 1606244 | Victor Germán Fryderup Rodríguez | Denominativa | FRYDERUP | |
| 1606249 | JARRY IP SPA, en representación de Agent Piggy Chile SpA | Mixta | AGENT PIGGY | |
| 1606253 | Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Meinecke SpA | Denominativa | Vectrum | |
| 1606271 | Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Meinecke SpA | Denominativa | Aquartis | |
| 1606283 | Catalina Loreto Del Valle Quintanilla | Denominativa | GanjaYoga | Se corrige de oficio eliminando "COMO CONJUNTO, SIN PROTECCION A "YOGA" DE FORMA AISLADA." de la cobertura atendido que (i) No constituye la descripción de un servicio y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. |
| 1606288 | SARGENT & KRAHN, en representación de ESCUCHA RRSS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA | Denominativa | NetSense Lab | En clase 9: Se corrige de oficio eliminando "software para análisis de datos comerciales" por encontrarse duplicada en la cobertura. |
| 1606291 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés López León, Cristian Lance López León y Cristopher Ignacio López León | Denominativa | ROKKA air horn | Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Bocina de aire ROKKA" |
| 1606292 | José Javier Fuentes Osorio | Denominativa | Pastor López Jr | |
| 1606303 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A. | Denominativa | CLEAN POOL | Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Piscina limpia" |
| 1606336 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GREAT FOODS S.A. | Mixta | EL HOGAR DEL PASTELERO TU TIENDA ONLINE | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1606338 | Matías Ariel Hofman Arinovich, en representación de SALUD Y VIDA S.A. | Mixta | SV SAVISA | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SV SAVISA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SAVISA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAVISA, por SV SAVISA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1606340 | Daniel Rojas Conejeros | Denominativa | Gas del Sur | |
| 1606346 | Angela Bononato Cremaschi | Mixta | ALMAPAN | |
| 1606347 | Miguel Sebastián Jacob Hirmas | Mixta | CARPARTS SJH | |
| 1609284 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CSG SERVICIOS JURÍDICOS E INVERSIONES LIMITADA | Mixta | ASOVENECH Asociacion de Trabajadores Venezolanos en Chile | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|---|
| 1609285 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CRUZIMEX COMERCIO EXTERIOR Y DISTRIBUCIÓN LTDA. | Mixta | APEGO | |
| 1609286 | Nicolás Alfredo Pérez Troncoso | Mixta | megger | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1609287 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA | Mixta | cofar salud | |
| 1609288 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA | Mixta | cofarmás | |
| 1609291 | Ignacio José Cruz Eberhard | Mixta | PUDA | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma |
| 1609294 | Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SPA | Mixta | MC COLA LIFE | |
| 1609295 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. | Mixta | MIS VECINOS M | |
| 1609296 | Guerrero Olivos Ltda, en representación de CORPORACION CIUDADES | Mixta | CITY LAB BIOBÍO | |
| 1609299 | Nicolás Ignacio Jara Guarda, en representación de FABRICA E INVERSIONES IMS LIMITADA | Mixta | PRIMEMOTORS | |
| 1609300 | Guerrero Olivos Ltda, en representación de CORPORACION CIUDADES | Denominativa | ACUERDOS DE CIUDAD | |
| 1609318 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C. | Denominativa | ARCOR TORTUGUITA | |
| 1609336 | Luca Romano Tavano Gibert, en representación de AVILES RETAMALES LIMITADA | Mixta | JARDIN INFANTIL JELLYFISH | |
| 1609340 | Hugo Alberto Pumarino Lira | Denominativa | PropInvest | |
| 1609360 | Patricio Javier Saavedra Paris | Denominativa | CONTRIBUTOR | |
| 1609361 | Paulette Liliana Gautier Vidal | Denominativa | House of Lilith | |
| 1609362 | María Loreto Rasmussen Figueroa | Denominativa | Mazapán Las Rozas | |
| 1609363 | José Roberto Cifuentes Alvear, en representación de jose cifuentes alvear fabricacion de bienes y prestacion de servicios E.I.R.L. | Mixta | la tabla taller diseño & restauración | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1609371 | Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Xiongxin Ranrun Trading Co., Ltd. | Mixta | Borun NiuN | |
| 1609372 | Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Xinghe Cross-border E-commerce Co., Ltd | Mixta | DEAR DAY | |
| 1609374 | William Alan Sobarzo Arancibia | Denominativa | CARS AND GRILL | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| 1609375 | Paulina Alejandra Lecaros Casas-cordero | Denominativa | DogtorWEB | |
| 1609377 | Antonia Ignacia Ojeda Silva, en representación de Casa aurora SpA | Denominativa | Aura´s | |
| 1609379 | Luis Ricardo Armijo Cabrales | Denominativa | El Oso Gris | |
| 1609381 | Hans Peter Wanner Cerda | Denominativa | Hans Wanner | |
| 1609382 | Cardeu Pardo Carvallo, en representación de Simportas SpA | Mixta | SIMPORTAS LA CALIDAD Y LA ATENCIÓN SI IMPORTAN | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SIMPORTAS LA CALIDAD Y LA ATENCIÓN SÍ IMPORTAN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Simportas lo traemos todo con énfasis en la calidad", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Simportas lo traemos todo con énfasis en la calidad", por "SIMPORTAS LA CALIDAD Y LA ATENCIÓN SÍ IMPORTAN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1609383 | Cardeu Pardo Carvallo, en representación de SIMPORTAS SPA | Mixta | W&H Instruments | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---------------|
| 1609385 | Javier Ignacio Sepúlveda Muñoz, en representación de comercializadora e importadora teko spa | Mixta | Tek | |
| 1609389 | Bárbara Aranda Villagrán | Mixta | Rescue Home | |
| 1609390 | Javiera Alejandra Lillo Godoy | Denominativa | Vinx Atelier | |
| 1609391 | Daniel Antonio Araya Pastén | Mixta | sunset náufrago | |
| 1609392 | Jorge Augusto Torrico Mayol | Denominativa | WASI | |
| 1609393 | Vicente Felipe Henríquez Piña | Denominativa | Caos Lab | |
| 1609395 | Philippe Henri Dufour Colman | Mixta | Clos De Lices | |
| 1609396 | Jorge Augusto Torrico Mayol | Denominativa | emolpropiedades | |
| 1609397 | Jose Enrique Perez Lopez | Mixta | TIERRA NORTEÑA GASTRONOMIA PERUANA E INTERNACIONAL | |
| 1609398 | Javier Ignacio Contreras Gaillard | Mixta | dop | |
| 1609399 | Paul Ignacio Quiroga Romero | Denominativa | Alfa Quimica | |
| 1609401 | Bárbara Catalina Solís Contreras | Denominativa | Visión de Saturno | |
| 1609403 | Douglas Bernabé Darío Salazar Dote | Mixta | FUJI ELEVATORS | |
| 1609404 | Joanna Budnik Michelson, en representación de Joanna Budnik Propiedades SpA | Denominativa | Budnik Propiedades | |
| 1609405 | Christian Gert Feddersen Welkner | Denominativa | GEOMAN | |
| 1609406 | Lidia Bárbara Merino Toro, en representación de Focus Terra SpA | Denominativa | Focus Terra | |
| 1609407 | Benjamín Mateo Aguirre Ibáñez | Denominativa | Nivel-Up | |
| 1609408 | Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA | Denominativa | La isla oculta | |
| 1609410 | Jaime Lister Millar Cisternas | Mixta | CEOD | |
| 1609412 | SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de OSTRICH SPA | Mixta | OSTRICH Energy Gel | |
| 1609414 | Cristian Manuel Lizama Guerrero, en representación de Sociedad Comercial Lizama y Contreras Spa | Mixta | SANTA LUZ | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------------------|---|
| 1592313 | Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Carla Patricia Puchi Álvarez | Mixta | TOURS & STORE HAAHAVE RAPA NUI | <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo sobre el cual se pretende un derecho incluye el nombre del pueblo originario RAP NUI por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------------|---|
| 1592403 | Dimitri Segundo Gacitúa Maureira, en representación de SOCIEDAD DE IMPRESIONES INTEGRADAS MULTIPROPOSITO LIMITADA | Mixta | Grafika Tu socio creativo | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En efecto, analizado el signo pedido GRAFIKA TU SOCIO CREATIVO es posible apreciar que la sustitución de letra K por la C en la palabra principal GRAFIKA, no resulta suficiente para distinguirlo de la palabra</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 1592784 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COPEC SA | Mixta | COPEC VOLTEX | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1004800 Marca VOLTEX Protege servicios de distribución de energía eléctrica. de la clase 39; servicios de producción de energía eléctrica. de la clase 40; Registro 966375 Marca VOLTEX Protege energía eléctrica. de la clase 4; Registro 966377 Marca VOLTEX COPEC Protege servicios de distribución de energía eléctrica. de la clase 39; servicios de producción de energía eléctrica. de la clase 40; Registro 966379 Marca VOLTEX COPEC Protege energía eléctrica. de la clase 4; Registro 1355516 Marca COPEC VOLTEX Protege Alquiler de software y programas de computadora. Actualización de software. Actualización, diseño, mantenimiento y alquiler de software informático para procesamiento de datos. Alquiler de hardware informático y software informático.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------|--|
| 1594317 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Jesús Ahumada Aravena | Mixta | PILOTODEDRONES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "PILOTO DE DRONES". Un piloto de drones es un profesional que opera un vehículo aéreo no tripulado (UAV) o dron, de manera segura y eficiente. Los pilotos de drones pueden controlar los drones mediante software automatizado o controles remotos. Los drones son aeronaves que vuelan sin tripulación. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|--|
| 1594327 | Ignacio Eugenio Antonio Gonel Martínez, en representación de Zauber SPA. | Mixta | ZAUBER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°924792 Marca SAUBER Protege Incl. Jabones y jabones líquidos, cosméticos de aseo personal, shampoo y acondicionador de pelo (uso aseo personal), sales y espumas de baño (no para el uso médico) productos de perfumería, aceites esenciales de la clase 3; y Registro N°1240830 Marca SAUBER Protege Jabones y jabones líquidos, cosméticos de aseo personal, shampoo y acondicionador de pelo (uso aseo personal), sales y espumas de baño (no para el uso médico) productos de perfumería, aceites esenciales de la clase 3.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 1594421 | Juan Pablo Castro Torres, en representación de Pucatrihue on line SpA | Mixta | EGO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°885618 Marca EGON Protege Ropa de vestir, calzados. Artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------|---|
| 1594648 | Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de HALIFAX SpA | Mixta | LISASHOP | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301133.</p> <p>LISA. Servicios publicitarios, servicios de marketing y trabajos de oficina. Administración comercial y gestión de negocios, clase 35. Registro N° 832099. LISA. Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, clase 14. Registro N° 832098. LISA. Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, clase 18. Registro N° 832097. LISA. Vestidos,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------------------|---|
| 1594694 | SILVA ABOGADOS , en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A. | Mixta | Prime Cherries by el álamo | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 940719. EL ALAMO. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, clase 31. Registro N° 1361396. EL ALAMO. Frutas y verduras frescas; hortalizas y legumbres frescas; semillas y bulbos para fines agrícolas, hortícolas y forestales; bulbos para uso hortícola; granos (cereales), granos sin procesar; animales vivos; semillas y semillas en bruto o sin procesar; alimentos para animales, clase 31.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|---------------------|--|
| 1594736 | Carlo César Montes Verdugo | Mixta | AiQlim Intelligence | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390083, marca KLYM, que distingue actualización y diseño de software informático; actualización de software informático; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría sobre software; desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; diseño de software; asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de ingeniería</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------------|---|
| 1594756 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fiesta 902000 spa | Mixta | Fiesta 90&2000 Como Antes | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390794, marca Fiesta Love the 90 & 2000, que Organización de fiestas y recepciones., de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|----------------------------|--|
| 1594807 | Miguel Andrés Vicencio Flores | Denominativa | M&M Auditoría y Compliance | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259127, marca MM INTERNACIONAL, Protege Sistematización y compilación de datos en bases de datos informáticas; gestión de archivos informáticos; consultoría sobre gestión de personal; contabilidad; estudio de mercados; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; venta al por mayor y al por menor, incluso a través de la red global de ordenadores, de todo tipo de productos de consumo, de la clase 35; Registro N° 1313256, marca MMGROUP, Protege Administración y dirección de empresas; asesoramiento en dirección de empresas; consultoría profesional en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1594808 | Rodolfo Eduardo Andrade García, en representación de COMERCIAL EUROSOL LTDA. | Mixta | EUROTRADE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|------------|------------------|--|
| 1594954 | Jocelin Sindy Pérez Muñoz | Mixta | MAO PLANT ENERGY | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1126001. MAO. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en Internet; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -). Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|--------------|------------|---|
| 1594957 | Raquel Andrea Tejos Lastra | Denominativa | EcoHabitat | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1366155. ECOHAB. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Recuperación del terreno. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| 1594969 | Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. | Denominativa | BBGLOSS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1448066. BEBEGLOSS. Medicamentos para uso médico; remedios para uso médico; medicamentos para uso veterinario; remedios para uso veterinario; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|--------------|--|
| 1594970 | Cristian Antonio Carrasco Sáez | Mixta | Geo Commerce | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1261393. GEO. Agencia de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; información comercial; asesoramiento de negocio e información comercial; asesoramiento, indagación o información de negocios; compilación de información en bases de datos informáticas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación de información relativa a ventas comerciales; facilitación de información sobre el comercio; recopilación</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------|--|
| 1594971 | Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. | Denominativa | PARATI BBGLOSS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1448066. BEBEGLOSS. Medicamentos para uso médico; remedios para uso médico; medicamentos para uso veterinario; remedios para uso veterinario; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 1594975 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pet Brothers SpA | Mixta | Exotic world | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1165207. EXOTIC VITAL. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3. Registro 1260836. EXOTIC SEED. Alimentos para animales. Clase 31. Registro 1356855. EXOTIC VALUE. Alfalfa [alimento para animales]; algarrobillas [alimentos para animales]; algas en polvo para consumo animal; algas para la alimentación animal; alimentos de base láctea para animales; alimentos para animales;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|--|
| 1594984 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jara Martínez | Mixta | Baloomarket | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 978772. BALOO. Bolsos de deporte multiuso; bolsos de atletismo; mochilas para llevar bebés; mochilas; bolsos de playa; bolsos para libros; tarjeteros para tarjetas telefónicas; monederos; portamonedas; bolsos para pañales; bolsos de viajes; bananos; bolsos de gimnasia; bolsos de mano; mochilas; estuches para llaves; estuches de cuero para llaves; equipaje; etiquetas para el equipaje de cuero; bolsos de campamento; monederos; carteras de colegio; bolsas para la compra; bolsos; paraguas; riñoneras; billeteras. Clase 18. Registro 1036275. BALOO. Guantes para asados,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|--|
| 1594995 | Juan Jorge Abbott Trujillo, en representación de DosOlas SpA | Mixta | KeChurrazo | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1403436. QUECHURRAZZO. Calzones rotos (masas fritas); Churros (masas fritas); Churros fritos (Youtiao). Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| 1595156 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Modo Zen | Denominativa | Centro Modo Zen | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249798, marca ZEN CLINIC, que distingue Asistencia dental; asistencia médica; cirugía plástica; clínicas médicas (servicios de -); dentistas (servicios de -); exámenes médicos; Laboratorios de muestras y diagnóstico (exámenes a pacientes); odontología; salud (servicios de -); servicios de clínicas; servicios de ortodoncia; servicios médicos y quirúrgicos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|--|
| 1595158 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Francisco Romero Sepúlveda y Patricia De Lourdes Sagredo Varas | Mixta | DEPORTE LUIS ROMERO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la marca solicitada incluye el nombre de una persona natural en su denominación, a saber, LUIS ROMERO, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial, circunstancias todas que obstan a que se admita a registro la marca solicitada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|-----------|--|
| 1595159 | Miguel Angel Ferrada Valdés | Denominativa | Fibonacci | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363223, marca FIBONACCI, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Hostales; Posadas para turistas; Preparación de alimentos y bebidas; Salones de té; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante; Servicios de salón de café; Servicios hoteleros, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|--------------|--------------|--|
| 1595160 | Javier Enrique Gaete Hermosilla | Denominativa | Anodoscopper | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ANODOSCOPPER", en circunstancias que el término "ANODOS" corresponde al plural de "Anodo", que es el nombre de un electrodo a través del cual fluye la corriente eléctrica hacia un dispositivo o sistema y en el que además se produce una reacción de oxidación, mediante la cual un material, al perder electrones, incrementa su estado de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------|---|
| 1595162 | Sebastián Nicolás Urbina Isla, en representación de North Security SpA | Mixta | North Security | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1236998, marca LOOK NORTH, que distingue Consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría en gestión de derechos de autor; consultoría en materia de seguridad; consultoría jurídica profesional en relación a franquicias; consultoría sobre propiedad intelectual; consultoría sobre reglamentos de seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad; servicios de consultoría legal, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| 1595165 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Importadora y comercializadora Casa Latina SpA | Mixta | CADADIA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°959096, marca CADA DIA, que distingue mayonesa, de la clase 30; Registro N°1271817, marca CADA DIA, que distingue Solamente aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1273921, marca CADA DIA, que distingue Solamente pastas alimenticias, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|--|
| 1595176 | Karen Ivonne Frías Cortés, en representación de Frías y Vasquez inversiones Ltda | Mixta | All Breeds Pet Shop | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°809965, marca BREED, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, alimentos para animales, con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|-----------|--|
| 1595180 | Rodrigo Antonio Aguayo Quezada | Denominativa | nuna skin | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°881938, marca NUNA, que distingue Fuentes grandes, ensaladeras, fuentes para comida, botellas de agua, botellas de cerámica, botellas de alfarería, jarros al vacío, tazas, platos, bandejas para la casa, tinas para bebés, tinas portátiles para bebés, de la clase 21; Registro N°897878, marca NUNA, que distingue Corrales portátiles para bebés, sillas mecedoras, camas mecedoras para bebés, cunas, marquesas de madera para camas, sillas, asientos, sillas con brazos, sillas altas para bebés, sillas altas infantiles, andadores para bebés, colchones (excepto productos de ropa</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| 1595205 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NOBEL BIOCARE SERVICES AG | Denominativa | BRANEMARK | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901640, marca BRANEMARK, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10 (A nombre de Nobel Biocare AB).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 1595208 | Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA | Denominativa | CAFU | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1072333, marca CAFU, que distingue Ropa y prendas de vestir; calcetines y calcetas, de vestir y deportivas; ropa y prendas deportivas, para la práctica de todo tipo de deporte, terrestre o acuático; calzado de vestir, deportivo y zapatillas, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1595262 | Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation | Mixta | KIA EV6 Earth | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075139, marca EV6, que distingue Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automóviles; motores para vehículos terrestres; alarma antirobo para vehículos; carrocerías de automóvil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; ruedas de vehículos; aviones, barcos; señales de dirección para vehículos; parachoques del vehículo; neumáticos para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; los coches deportivos, de la clase 12;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|---|
| 1595265 | Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation | Mixta | KIA EV6 Air | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075139, marca EV6, que distingue Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automoviles; motores para vehículos terrestres; alarma antirobo para vehículos; carrocerías de automovil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; ruedas de vehículos; aviones, barcos; señales de dirección para vehículos; parachoques del vehículo; neumáticos para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; los coches deportivos, de la clase 12;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1595267 | Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation | Mixta | KIA EV6 Light | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075139, marca EV6, que distingue Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automóviles; motores para vehículos terrestres; alarma antirobo para vehículos; carrocerías de automóvil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; ruedas de vehículos; aviones, barcos; señales de dirección para vehículos; parachoques del vehículo; neumáticos para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; los coches deportivos, de la clase 12;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1595271 | Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation | Mixta | KIA EV6 Water | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075139, marca EV6, que distingue Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automoviles; motores para vehículos terrestres; alarma antirobo para vehículos; carrocerías de automovil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; ruedas de vehículos; aviones, barcos; señales de dirección para vehículos; parachoques del vehículo; neumáticos para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; los coches deportivos, de la clase 12;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 1595412 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de pasfer chile spa | Mixta | Pasfer chile | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1589563. PAZ&FER PROFESSIONAL. Comercialización de productos;comercialización por internet;comercialización de productos para terceros;servicios de tiendas de venta mayorista o minorista, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|---|
| 1595415 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática Miguel Villarroel EIRL | Mixta | Persis Team | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384631, marca PERSYX, que distingue Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital, de la clase 42 (antecedente solicitud N° 1538136- PERSIS, clase 42).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|--|
| 1595421 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES URCA LIMITADA | Denominativa | E-RENT | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra E-RENT, en que la expresión "Rent", se traduce como "alquilar" o "arrendar", y la letra E, se antepone a los servicios para indicar que estos están disponibles a través de internet. De manera, que se está describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|---|
| 1595429 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA | Denominativa | DESFREE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1410871.</p> <p>DEXAFREE. Productos oftalmológicos, productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, desinfectantes para uso médico o higiénico (excepto jabones), colirios, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| 1595436 | Andes IP Abogados Ltda, en representación de AURORA SPA | Denominativa | Aurora Distillery | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286256. DOÑA AURORA. Vinos y licores, clase 33. Registro N° 1247648. SANTA AURORA 1818. Vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|--|
| 991578636 | Ana Ebri Sambeat, en representación de LATRAS INVESTMENTS S.L. | Mixta | ARKOSLIGHT | <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herramientas, componentes y suministros de iluminación para su uso en fabricación de carteles, de la clase 11; pues la redacción es amplia y podría inducir a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 991783321 | ZbindenZbinden GmbH, en representación de Kieser Karl | Denominativa | noson | <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos, dispositivos y artículos para el cuidado de niños y Artículos de actividad sexual, de la clase 10, ya que la redacción al estar descrita en forma amplia, ésta induce a error con otras clases de productos, entre ellas, por ejemplo la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 991797105 | Pinsent Masons LLP, en representación de Intermediate Capital Group PLC | Mixta | ICG | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1085792 Marca ICG INTERNATIONAL CONSULTING GROUP Protege Adquisición (compra) de inmuebles para terceros; asesoramiento en materia de valoraciones fiscales; asesoramiento financiero sobre planificación fiscal; cobro de deudas; compraventa de acciones; compraventa de acciones y bonos; consultoría en materia de seguros; fiscales (estimaciones -); fiscales (valoraciones -); gestión financiera; liquidación de empresas (servicios de -) [finanzas]; seguros; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; servicios de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------|--------------|-------|---|
| 991797281 | ŠKODA AUTO a.s. | Denominativa | EPIQ | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: así como sus partes y accesorios., de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 991797395 | Shenzhen ATA Intellectual Property Agency Limited, en representación de Shen Wenyan | Mixta | KUERL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1352877 Marca KUERL Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; decodificadores, aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 991797417 | Dennemeyer & Associates SA, en representación de WURZBURG HOLDING S.A. | Figurativa | | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: desodorantes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los desodorantes pueden clasificarse también en la clase 5, como, por ejemplo: desodorantes para calzado; desodorantes para prendas de vestir; desodorantes de ambiente. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo; desodorantes para uso personal; desodorante corporal; desodorante para mascotas, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 991797418 | Dennemeyer & Associates SA, en representación de WURZBURG HOLDING S.A. | Figurativa | | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: desodorantes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los desodorantes pueden clasificarse también en la clase 5, como, por ejemplo: desodorantes para calzado; desodorantes para prendas de vestir; desodorantes de ambiente. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo; desodorantes para uso personal; desodorante corporal; desodorante para mascotas, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 991797419 | Madame PICCOLI PAOLA MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL SAS, en representación de LACOSTE | De patrón | L LACOSTE | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: desodorantes de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los desodorantes pueden clasificarse también en la clase 5, como, por ejemplo: desodorantes para calzado; desodorantes para prendas de vestir; desodorantes de ambiente. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo; desodorantes para uso personal; desodorantes corporales; desodorantes para mascotas, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|---------------|
| 1572917 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC. | Denominativa | UNIVERSAL MONEY ADDRESS | |
| 1575545 | Javiera Ester Naranjo Toledo, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS AUSTRUM LIMITADA | Mixta | Obras 360 | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| 1578804 | Wenkang Yin | Mixta | HUAYI | <p>Considerando</p> <p>1. Que con fecha 8 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1305430. HUAVI. Aparatos de aire acondicionado; Cafeteras eléctricas; Calentadores de agua; Cocinas (aparatos); Estufas (aparatos de calefacción); Freidoras eléctricas; Hervidores eléctricos; Hornos de cocina para uso doméstico; Hornos de microondas; Refrigeradores; Secadoras eléctricas de ropa; Secadores de cabello; Ventiladores eléctricos, clase 11.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|---|
| 1579418 | Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A | Denominativa | ATACAMA SUITES | Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1581103 | Soledad Del Rosario Retamal Beltrán | Denominativa | Rosario Beltran | Atendidas las alegaciones expuestas en la contestación de la observación de fondo y la declaración jurada acompañada, se procede a reconsiderar la observación de fondo. |
| 1582382 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd. | Denominativa | HIKMICRO | |
| 1585653 | SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. | Denominativa | Prillex Zero | |
| 1585657 | SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. | Denominativa | Prillex Eco2 | |
| 1585667 | SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. | Denominativa | Prillex Eco2 | |
| 1585677 | SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. | Denominativa | Prillex Zero | |
| 1587653 | SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited | Denominativa | BYD YUAN PLUS | |
| 1587668 | SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited | Denominativa | BYD YUAN PRO | |
| 1587890 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAVALTEK SPA | Mixta | FRUANDEX | |
| 1587891 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAVALTEK SPA | Mixta | CAVALTEK | |
| 1591113 | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SOMA BRANDS INTERNATIONAL GMBH | Denominativa | FARM RIO | |
| 1592056 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA PICCOLINA SPA | Denominativa | LORENZO Y BEATRIZ LA PICCOLINA | |
| 1592088 | Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de ADISUR SPA | Mixta | HUEVOS ACHAWALL POR ADISUR | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HUEVOS ACHAWALL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1592689 | Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE | Mixta | ITSM CETIUC TOOLBOX | Con protección al conjunto y sin protección al término TOOLBOX individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|--|
| 1594256 | Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Mauricio Alejandro Valdés Riroroko | Mixta | GESTICAP CHILE | Con protección al conjunto, sin protección al término "CHILE". Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594331 | Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A. | Figurativa | | |
| 1594548 | Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE | Denominativa | BIBLIOTECA ESCOLAR FUTURO BEF | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BIBLIOTECA ESCOLAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594555 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Computación y Comunicaciones S.A. | Mixta | XCASH EASY CLEARING | |
| 1594584 | Rocío Belén Muñoz Pomar, en representación de Brian Mauricio Alexander Herrera Muñoz, Francisco Nicolás Arce Cortés y Paolo Arnaldo Vásquez Encina | Mixta | Whisky Blood | |
| 1594631 | Juan Carlos Carreño Riquelme | Mixta | HR perzona | |
| 1594640 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A. | Denominativa | SOMYL | |
| 1594653 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A. | Denominativa | SOMYL | |
| 1594655 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA | Mixta | MV MUVI | |
| 1594656 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A. | Mixta | S SOMYL TECNOLOGIAS | Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnologías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594657 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA | Mixta | MV MUVI | |
| 1594661 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A. | Mixta | S SOMYL TECNOLOGIAS | Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnologías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594665 | Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de PETCICLO SPA | Mixta | PETCiclo Colegio Circular | Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet" y "Colegio Circular", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594666 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A. | Mixta | S SOMYL TECNOLOGIAS | Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnologías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------|---|
| 1594673 | Mühlenbrock & Kühler Spa, en representación de Christine Marie Reynolds Rubio | Denominativa | TRIPFY | |
| 1594681 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DACAR AUTOS SPA | Denominativa | CAMARE | |
| 1594683 | Hongyan Liang | Mixta | ONCE PRINT | Con protección al conjunto y sin protección al término "Print", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594685 | Víctor Manuel Bernal Martínez | Denominativa | Xperts Pro | |
| 1594686 | Francisco Javier Valencia Baier | Mixta | Hawkings Expandig Value | Con protección al conjunto y sin protección al término "Expanding Value", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594761 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLS FOODS SPA | Mixta | FF FRYFOOD´S | Con protección al conjunto y sin protección al término "FRYFOOD´S" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594764 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veronica Toro EIRL | Mixta | El Baúl Café | |
| 1594766 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RG PRODUCCIONES SPA | Mixta | PUUL PRODUCCIÓN & PUBLICIDAD | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRODUCCIÓN & PUBLICIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594767 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de iA Natural & CO SpA | Mixta | CalmMINT | |
| 1594809 | María José Court Planella, en representación de PORUE SPA | Mixta | KLAUS OREV | |
| 1594906 | José Francisco Silva Barroilhet, en representación de Tucur SpA | Mixta | Tucar | |
| 1594910 | Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA | Mixta | YUMOSHI | |
| 1594937 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Soymás | Mixta | REM RESILIENCIA MUJER | |
| 1594942 | Carlos Puelma Allende, en representación de MEDIFARMA S.A. | Mixta | MF HUMANOVA | |
| 1594943 | Manuel Antonio Torres Barría, en representación de Paradiso Sociedad Comercial Ltda. | Mixta | Täumm | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|--|
| 1594944 | Carlos Puelma Allende, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A | Mixta | KROSSBAR | |
| 1594949 | Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de SERVICIOS INTEGRALES L Y N SpA | Mixta | MOMMY'S FRIEND AYUDAMOS A MATERNAR | |
| 1594950 | Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA | Mixta | YUBEEN | |
| 1594955 | Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda. | Denominativa | Le Petit Cazaubon | |
| 1594956 | Ariel Osvaldo Torres Godoy | Mixta | Laser.eco | |
| 1594959 | Miliveth Karina Herrera Peña | Denominativa | SERVITRAMITES HM SPA | Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594963 | Leandro Francisco Reyes Saavedra | Mixta | DOCTOR CLINIC CENTRO MEDICO | Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO MEDICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594966 | Mauricio Ibarra Araya | Mixta | PHSICOX | |
| 1594968 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Graciela Inés Castro Jéldrez | Mixta | Hi Mining | Con protección al conjunto y sin protección al término "Mining" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594972 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Consultorías EMCO limitada | Mixta | Let's Learn | |
| 1594973 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Legacy Capital Group SpA | Mixta | flipit | |
| 1594976 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Andrea Anuch Bonacic | Mixta | Ally's | |
| 1594978 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ada Estela Isabel Layana Collao | Mixta | Layana Travel | Con protección al conjunto y sin protección al término "travel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594980 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Implantología Viña SpA | Mixta | TOP VENEERS | Con protección al conjunto y sin protección al término "veneers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594981 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Siempre Saludable SpA | Denominativa | SIEMPRE SALUDABLE | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------|---|
| 1594983 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestiones Informáticas Servidores y Servicios SpA | Mixta | GEISSER | |
| 1594985 | Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez | Denominativa | PIGZA | |
| 1594986 | Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA | Mixta | Lab Quality Chile | Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594988 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leticia Ana Cáceres Leiva | Denominativa | Contasolucionespro | |
| 1595006 | Gonzalo Andrés Garachena Galdames | Mixta | FERRETERÍA GARACHENA | Con protección al conjunto y sin protección al término "ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595150 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA INPADEL LA UNIÓN LIMITADA | Mixta | INPADEL LA UNIÓN | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PADEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1595154 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela | Denominativa | Dental Trainer EC | Con protección al conjunto y sin protección al término "Trainer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1595157 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Aaron Zamorano Mendoza | Denominativa | Guatón Loyola | |
| 1595161 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Enrique Sánchez Villagra | Denominativa | Etimar | |
| 1595164 | Javiera Elisette Zúñiga Stagnaro | Mixta | Duna Clinic | Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1595167 | Soledad Angélica Rivera Ramírez | Mixta | CALMAFLOW | |
| 1595169 | Max Müller Ramírez, en representación de MMS SPA | Mixta | Excéntrico | |
| 1595172 | Natalia Soledad Ruiz Alarcón, en representación de SOCIEDAD COMUNICACIONES EL CANELO LTDA | Denominativa | República de los Ríos | |
| 1595177 | Camilo Andrés Oyarzún González, en representación de sociedad de inversiones oyarzun hermanos ltda | Denominativa | Sunshine sushi bar | Con protección al conjunto y sin protección al los términos "SUSHI" y "BAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1595179 | Pablo Nicolás Del Campo Parra | Denominativa | Shibuya | |
| 1595194 | Javier Enrique Gaete Herosilla | Denominativa | Importhem | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|--|
| 1595200 | JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo | Denominativa | MICROCREDENCIALES UDD | Con protección al conjunto y sin protección al término "MICROCREDENCIALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595201 | Fernando Fidel Urrutia Oyarzún | Denominativa | Neutracid II | |
| 1595214 | COOPER SPA., en representación de SERVICIOS INTEGRALES MOBILIA SpA | Mixta | MOBLIA | |
| 1595215 | José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Mauricio René Rudloff Álvarez | Mixta | RUDLOFF | |
| 1595218 | Rodrigo Patricio González Florín, en representación de MAYAN SPA | Denominativa | MAYAN | |
| 1595221 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de NAUTICA APPAREL, INC. | Denominativa | NAUTICA | |
| 1595225 | Luis Andrés Gutiérrez Ahumada, en representación de D'DARIEMS INTERNATIONAL S.A.C. | Mixta | D'DARIEMS | |
| 1595228 | Héctor Andrés Jofré Loyola | Denominativa | travelfy | |
| 1595233 | José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Mauricio René Rudloff Álvarez | Mixta | RUDLOFF | |
| 1595238 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Titan Trainer spa | Mixta | Eros Titán Trainer | Con protección al conjunto y sin protección al término "Trainer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1595241 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Isaac Gaete Lueyza | Mixta | C CONTAVALUE 360 | |
| 1595243 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sölen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi | Figurativa | | |
| 1595247 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Nintendo of America Inc. | Figurativa | | |
| 1595252 | María Fernanda Teresita Arenas González | Mixta | Mona de Encaje ME | Con protección al conjunto y sin protección al término "Encaje" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1595253 | Ármate Abogados Limitada, en representación de Alejandro Alberto Rosas Figueroa | Denominativa | Nael Satori | |
| 1595254 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bora pro Chile spa | Denominativa | Bora pro Chile | Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------------|---|
| 1595273 | Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de WAVV ESPIRITUS SpA | Mixta | WAV Espiritus El sabor del sonido | |
| 1595282 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Heraldo Castro Palma | Denominativa | TODO ESPUMA MANTAHUE | Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPUMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1595408 | Felipe Ignacio Leigh González, en representación de Colabor Consulting SpA | Denominativa | Colabor Consulting | Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595409 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática Miguel Villarroel EIRL | Mixta | MAINCIDENCE | |
| 1595411 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dolce Coffee Spa | Mixta | EmpaDana | |
| 1595413 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Carmen Candia Henríquez | Mixta | HENRYCAN | |
| 1595417 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesús Alejandro Gireaud Cabello | Denominativa | PerforMax | |
| 1595422 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA | Denominativa | CETISPRING | |
| 1595424 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEREMATA CHILE SPA | Mixta | SeRemata | |
| 1595427 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA | Denominativa | TUFFCLAV | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|--|
| 991108183 | Ana Maria Gonçalves Fidalgo, en representación de TÊXTEL CÂES DE PEDRA, S.A. | Denominativa | LION OF PORCHES | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de Agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de estas materias no comprendidos en otras clases, de la clase 18; por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 26 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Elimina de la clase 18 lo siguiente: Productos de estas materias no comprendidos en otras clases.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación realizada por el solicitante respecto de los producto previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 18 y 25 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|--|
| 991764074 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. | Mixta | CLOVER RESPIN | <p>Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 846625, marca HOT HOT SUPER RESPIN, que distingue Software de juego que genera o muestra resultados de apuestas de la clase 9 y Máquinas de juegos que generen o muestran resultados de apuestas, de la clase 28. Registro N 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, de la clase 9. Registro N 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), limitando su cobertura efectuado las siguientes modificaciones: Mantiene Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9, por cuanto se trata de un producto correctamente clasificado en las descripciones pre aprobadas por el Instituto y limita su cobertura en la misma clase a Software informático de explotación para ordenadores centrales para</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 991764204 | REGIMBEAU, Madame TRICHARD Axelle, en representación de SOCIETE GENERALE | Mixta | ayvens | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Piezas y accesorios para vehículos, de la clase 12; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que en la clase 7 y 9 también es posible encontrar piezas y accesorios para vehículos. En clase 35, también es inductivo a error con otras clases el servicio de Servicios de gestión de transporte, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1387622, marca Aiven, que distingue Servicios de gestión informática de archivos; gestión y compilación informática de bases de datos; sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación de información en bases de datos informáticas; gestión de base de datos informáticas; compilación de datos en bases de datos informáticas; servicios de procesamiento de datos; compilación y transcripción de datos; almacenamiento y compilación y sistematización de información en bancos de datos; recolección de datos transferidos electrónicamente; análisis de datos comerciales transferidos electrónicamente; administración y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas para terceros; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; asesoramiento e información relacionados con los servicios mencionados, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 12, en el siguiente sentido de Vehículos; motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; transmisiones, correas de transmisión y cadenas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; frenos, discos de freno y forros de freno para vehículos terrestres; chasis de vehículos, capós de automóviles, muelles de suspensión de vehículos, amortiguadores para automóviles, cajas de cambios para vehículos terrestres, volantes para vehículos, llantas para ruedas de vehículos. Carrocerías de vehículos; carrocerías basculantes para camiones; remolques para tractores; carrocerías frigoríficas para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos. Asientos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|---|
| 991765010 | Koushos Korfiotis Papacharalambous LLC, en representación de Badoo Media Limited | Mixta | ZODIA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Difusión de horóscopos, de la clase 45; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, sin perjuicio que el solicitante internacional no ha hecho uso de su derecho a contestar la observación de fondo, <i>habiendo revisado la traducción del cuestionado ámbito de protección</i> este Instituto ha podido constatar que el servicio originalmente objetado por amplitud y vaguedad, "difusión de horóscopos" fue comunicado desde OMPI conteniendo un evidente error de traducción, dado que consultada la base de datos de Madrid Monitor y el registro internacional en su versión en inglés, se ha podido constatar que este servicio corresponde en realidad a "provision of horoscopes" que no es sino el servicio de provisión de horóscopos, propio de clase 45. Por tanto, se deja constancia que se ha corregido de oficio la traducción de dicho servicio siendo así posible reconsiderar la observación en este sentido.</p> |
| 991797081 | SHENZHEN BARRON INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de BGI SHENZHEN | Denominativa | CycloneSEQ | |
| 991797118 | BEIJING TIANZUO INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD., en representación de Shandong Mokingran Jewelry Co., Ltd. | Mixta | MOKINGRAN | |
| 991797152 | Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd | Mixta | CABARET ROULETTE | |
| 991797211 | WENZHOU Z&M INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Jinyu Group Co., Ltd. | Mixta | les insignes du roi | |
| 991797360 | AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd) | Mixta | HMSHost | |
| 991797380 | CORNEA FRANZ RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de fayn GmbH | Denominativa | FAYN | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|--|
| 991797440 | Xiamen Jiajie fast FA Intellectual Property Office Co., LTD, en representación de Xiamen Ank Hygiene Care Product Co.Ltd | Denominativa | ADULTSEC | |
| 991797452 | Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Electronic Silk Road (Shenzhen) Tech Co., Ltd. | Mixta | ESR | |
| 991797531 | Bruce S. Londa, Norris McLaughlin, P.A., en representación de GOIL International L.L.C. | Mixta | Gulf | |
| 991797642 | Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Litheli Technology Co., Ltd. | Mixta | Litheli | |
| 991797792 | XIANQI JIANG, en representación de Minch Global Trade Inc. | Mixta | MM iMATCHME | |
| 991797795 | Holly Pranger Pranger Law PC, en representación de Webflow, Inc. | Mixta | W | |
| 991797811 | AWA SWEDEN AB, en representación de ASSA ABLOY AB | Mixta | ACCENTRA ASSA ABLOY | |
| 991797825 | ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de ANNOVI REVERBERI S.P.A. | Mixta | AR LATIN AMERICA | Con protección al conjunto. Sin protección a LATIN AMERICA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991797960 | Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH | Denominativa | Performance Line PX | |
| 991798058 | HUNT & HUNT LAWYERS, en representación de Marcello Casella | Figurativa | | |
| 991798066 | BRANDI Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Ritzenhoff Group GmbH | Denominativa | Ritzenhoff | |
| 991798239 | Hu, Yajun | Mixta | EUREKA ERGONOMIC | Con protección al conjunto. Sin protección a ERGONOMIC de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991798286 | Beyond Attorneys at Law, en representación de SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD. | Denominativa | zray | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|------------------|----------------------|-------------------|--------------|----------------------|
|------------------|----------------------|-------------------|--------------|----------------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------|---------------|
| 1575315 | MGA Abogados SpA, en representación de Camilo Israel Salazar Soto | Mixta | Todochilecompra.com | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|--|
| 1577610 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. | Denominativa | V7 | <p>Con fecha 6 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1303814, marca V7, que distingue Computadoras, en particular computadoras portátiles, servidores informáticos y computadoras personales, y sus partes; dispositivos electrónicos para el ingreso de datos, para la duplicación de datos, para la transferencia de datos y para el almacenamiento de datos, en particular teclados, pantallas, proyectores, impresoras, trazadores [plotters], escáneres, palancas de mando [joysticks] para</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 1577629 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. | Denominativa | V2 | <p>Con fecha 13 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356490 Marca V2 Protege Alfombrillas de ratón; Bolsas especiales para computadoras portátiles; Bolsas especiales para ordenadores portátiles; Ciclocomputadoras; Computadoras; Computadoras de bolsillo para toma de notas; Computadoras de escritorio; Computadoras de regazo; Computadoras electrónicas; Computadoras personales; Computadoras portátiles; Computadoras y hardware informático; Computadoras y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------------------|--|
| 1579137 | Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek Ltda. | Mixta | EL SOL ATACAMA DESERT LODGE | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro N°1206569, marca SOL DE ATACAMA, que distingue Servicios de procuración de alimentos y hospedaje, bar, restaurante, cafetería, salón de té, gelatería, pizzería, hotel, hostel, motel, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 02 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) No existe relación de coberturas 2) Principio de especialidad 3) Diferencia gráfica y fonética.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------------|---|
| 1579413 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN DENCO MEDICAL CO., LTD. | Mixta | D DENCO FREE ENDO WITH IT | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1290213, marca DENTCO, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico odontológico, máquinas e instrumentos ortodóncicos para uso dental, prótesis dentales, implantes dentales de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento DEN en su configuración en la clase 10. Añade que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|--|
| 1579451 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen | Denominativa | ONLY ZAZA AHORA OZ | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1202564. OZ. Agencias de exportación e importación, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; diseño de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; estudios de marketing; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; marketing; modelaje para publicidad o promoción de ventas; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; preparación de anuncios publicitarios para terceros; presentación de productos, con exclusión de productos de las clases 10 y 33, en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; producción de material publicitario y comerciales; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; publicación de material publicitario; publicidad; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; servicios de publicidad y promoción de ventas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; venta al por menor |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1579486 | Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A. | Mixta | MAS TINTO | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 4 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| 1579494 | Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A | Denominativa | ATACAMAX | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 999354. ATACAMA WELLNESS. Complementos nutricionales para uso médico, suplementos alimenticios minerales, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés; preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas en particular productos para objetivos de fortalecimiento y rehabilitación, principalmente preparaciones vitamínicas y tónicos como también preparaciones higiénicas conteniendo minerales y/o vitaminas y/o microelementos; substancias dietéticas adaptadas para uso médico, bebidas dietéticas para uso médico, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 2 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------------|--|
| 1583775 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de CANLAR MEKATRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI | Mixta | CA CANLAR MEKATRONIK | <p>Con fecha 13 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1433450 Marca Mecatronix Protege Aparatos robóticos para la manipulación de materiales; aparatos y máquinas de carga y descarga; equipos de levantamiento y de izado para uso en robótica; equipos de movimiento y manipulación optimizados y monitorizados a distancia mediante las comunicaciones de internet de las cosas [idc]; generadores de energía eléctrica; maquinaria para la manipulación de materiales; mecanismos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------------|---|
| 1584286 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sonia Angélica Millapán Cabrera, Miguel Alejandro Martínez Millapán y Matías Angel Martínez Millapán | Mixta | FRUTAS Y VERDURAS M&M PREMIUM | <p>Con fecha 11 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido al incluir en la etiqueta las palabras FRUTAS Y VERDURAS induce a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a frutas y verduras.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| 1585185 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lincoln Global, Inc | Denominativa | EASYARC | <p>Con fecha 23 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1198516. EASY. INCL. CLASE 6: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|---|
| 1585251 | Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA | Denominativa | Rio Cisnes Lodge | <p>Con fecha 17 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1159855 Marca RIO CISNES LODGE Protege Servicios inmobiliarios. Inversión de capital en el sector inmobiliario. Financiación de proyectos inmobiliarios. Suministros de información por internet en materia de asuntos inmobiliarios. Gestión financiera de proyectos inmobiliarios. Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|--|
| 1585329 | Guillermo Luis Vigneau Rojas, en representación de Luis Andrés Muñoz Morales | Mixta | Árbol y Color Librería | <p>Con fecha 16 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1230756 Marca ARBOL DE COLOR Protege Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa industrial o comercial. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Agencia de publicidad. Servicio de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|-------------|---|
| 1585357 | Patricio Giovanni Novoa Soto | Denominativa | soy de la U | <p>Con fecha 24 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1153426. LA U UN SENTIMIENTO. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|-------------|---|
| 1585359 | Patricio Giovanni Novoa Soto | Denominativa | BULLANGUERO | <p>Con fecha 23 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------------|---|
| 1585367 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tomin SpA | Mixta | CT LA COVADONGA DE TANGO | <p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 863461 Marca INVERSIONES COVADONGA Protege Servicios de comunicación y transmisión de datos y de bases de datos, por medio de internet, world wide. Transmisión de datos por medio de terminales de computación satelital, fax u medios análogos y digitales; sistemas de comunicación y transmisión de antecedentes de investigación y consulta en el campo de los negocios y finanzas por medios computarizados. de la clase 38.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|------------|---|
| 1585487 | Tamara Esperanza Díaz Peñaloza | Mixta | LEE CENTRO | <p>Con fecha 23 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1072113. LEE. Servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word pide web y redes de bases de datos; servicio de promoción de productos mediante la colocación de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|--------------|-----------------|---|
| 1585562 | Marcelo Augusto Cantizano Lillo | Denominativa | Andes Trainings | <p>Con fecha 15 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1051729. ANDES. servicios e organizacion de eventos culturales y artisticos, investigacion, desarrollo, difusion y promocion de la cultura y el arte. organizacion y direccion de congresos, seminarios, coloquios, conferencias y simposiums con fines educativos, con exclusion de eventos culturales. servicios de clubs de entretenimiento. planificacion de recepciones. produccion y representacion de espectaculos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|--|
| 1585675 | Zoran Petkovic, en representación de Petkom Chile Ltda | Mixta | PETKOM | <p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°800850 Marca PETCO Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------------|--------------|-----------|---|
| 1585682 | Marcelo Ignacio Cisternas Garcés | Denominativa | Full Free | <p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|---|
| 991193579 | Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L. | Mixta | inimitable color HAIR COMPANY PROFESSIONAL | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1196657, Marca INIMITABLE, que protege cosméticos, principalmente rímel de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 06 de Noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa nacida en Italia, que actualmente se encontraría presente en 45 países, que contaría con registros del signo pedido en el extranjero, que no pretendería obtener protección marcaría sobre algún elemento del conjunto de forma aislada sino que sobre un conjunto de elementos, que existirían diferencias gráficas y fonéticas suficientes entre los signos en conflicto, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>i) Copia de Registro N°303010111 marca inimitable color HAIR COMPANY PROFESSIONAL para productos de la clase 3 en Hong Kong; ii) Copia de Registro N°302825613 marca inimitable HAIR COMPANY para productos de la clase 3 en Hong Kong.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---|---|
| 991194432 | Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L. | Mixta | inimitable blonde HAIR COMPANY PROFESSIONAL | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1196657, Marca INIMITABLE, que protege cosméticos, principalmente rímel de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 06 de Noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa nacida en Italia, que actualmente se encontraría presente en 45 países, que contaría con registros del signo pedido en el extranjero, que no pretendería obtener protección marcaría sobre algún elemento del conjunto de forma aislada sino que sobre un conjunto de elementos, que existirían diferencias gráficas y fonéticas suficientes entre los signos en conflicto, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>i) Copia de Registro N°303010111 marca inimitable color HAIR COMPANY PROFESSIONAL para productos de la clase 3 en Hong Kong; ii) Copia de Registro N°302825613 marca inimitable HAIR COMPANY para productos de la clase 3 en Hong Kong.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|---|
| 991195283 | Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L. | Mixta | inimitable Style HAIR COMPANY PROFESSIONAL | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1196657, Marca INIMITABLE, que protege cosméticos, principalmente rímel de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 06 de Noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa nacida en Italia, que actualmente se encontraría presente en 45 países, que contaría con registros del signo pedido en el extranjero, que no pretendería obtener protección marcaría sobre algún elemento del conjunto de forma aislada sino que sobre un conjunto de elementos, que existirían diferencias gráficas y fonéticas suficientes entre los signos en conflicto, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>i) Copia de Registro N°303010111 marca inimitable color HAIR COMPANY PROFESSIONAL para productos de la clase 3 en Hong Kong; ii) Copia de Registro N°302825613 marca inimitable HAIR COMPANY para productos de la clase 3 en Hong Kong.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|--|
| 991624220 | Hoyng Reimann Osterrieth Köhler Haft Monégier du Sorbier Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DR. KURT WOLFF GMBH & CO. KG | Mixta | Dr. Wolff's Bioniq | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Preparaciones y artículos dentales y Preparaciones y artículos higiénicos, de la clase 5; por cuanto la redacción es amplia lo que no permite identificar el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1006268 Marca BIO-IONIC Protege jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones capilares de la clase 3; Registro 1307724 Marca BIONIC Protege Champús para animales (preparaciones de higiene no medicamentosas); champús para animales de compañía (preparaciones higiénicas no medicinales); desodorantes para animales de compañía (desodorantes para animales) preparaciones para eliminar animales nocivos; dentífricos no medicinales de la clase 3 y Registro 1306436 Marca BIONIC Protege Alimentos medicinales para animales; champús insecticidas para animales; champús medicinales para animales de compañía; collares antiparasitarios para animales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; estimulantes de alimentación para animales; pañales para animales de compañía; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en animales; preparaciones para destruir animales dañinos; productos para eliminar animales dañinos; productos para lavar animales (insecticidas); repelente de animales; suplementos alimenticios para animales; suplementos de proteínas para animales; suplementos medicinales para piensos de animales; vitaminas para animales; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1567221 | Ruben Antonio Lugo Bellorin | Mixta | bIF | Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |
| 1571599 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Eduardo Villablanca Betancourt | Mixta | OV ESTRUCTURAS | Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239947, y por constituido el patrocinio y el pode. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|---|
| 1571706 | Rosa Andrea Esquivel Carrasco, en representación de ALMA PILATES LIMITADA | Mixta | Alma Pilates & Wellness | Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |
| 1572723 | Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Power ID Digital Ltda. | Denominativa | EMPATHY | Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°229400, y por constituido el patrocinio y el poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------|---|
| 1572807 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferretero SPA | Mixta | Edelmann | Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240605, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |
| 1575221 | María José Gallardo González, en representación de DISTRIBUIDORA MPM SpA | Mixta | MPM | Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|--|
| 1580279 | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María Ignacia París Escobar | Mixta | LAS PILCHAS | <p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 991724345 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. | Mixta | HAPPY CLOVERS | <p>A escrito de fecha 04/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente presentación de fecha 11/12/2024 folio 154823: No ha lugar Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título</p> <p>A escrito de fecha 11/12/2024 folio 154823 A lo principal: Téngase presente poder en custodia y por acompañada copia de poder. Al otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 991735908 | FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de NUVEI CORPORATION | Denominativa | NUVEI | <p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------|--|
| 991743863 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. | Denominativa | Burning Clover | <p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente presentación de fecha 11/12/2024 folio 154814, resuelvo: no ha lugar</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título</p> <p>A escrito de fecha 11/12/2024 folio 154809</p> <p>No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 11/12/2024 folio 154814</p> <p>A escrito de fecha 11/12/2024 folio 154814</p> <p>A lo principal: Téngase presente poder en custodia y por acompañada copia de poder.</p> <p>Al otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 991750167 | Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited | Mixta | ALDOR | <p>A escrito de fecha 03/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> |
| 991750168 | Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited | Mixta | POLY4 | <p>A escrito de fecha 03/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991262461 | BRIFFA, en representación de ThisCompany Limited Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud | Denominativa | ESCENTRIC MOLECULES | Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 10/12/2024. |
| 991704524 | PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud | Denominativa | CO2 BATTERY | Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 04/12/2024. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0746703 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | PROFENID | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0751380 | Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BUELL | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0772025 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | HARLEY-DAVIDSON MOTORCLOTHES | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0807853 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HOG | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0814185 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0833197 | Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PROFENID FLEX | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0852862 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HARLEY-DAVIDSON | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0859742 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | REVOLUTION | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0863416 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | FXRG | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0900063 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PROFENID PROTECT | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0947865 | Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | RILUTEK | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0948809 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | V-ROD | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0959324 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | HARLEY-DAVIDSON | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0960782 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Desarrollos Tecnológicos Neotec Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NEOTEC | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0968835 | Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HARLEY | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0969725 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz., en representación de Desarrollos Tecnológicos Neotec Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | WWW.NEOTEC.CL | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0969726 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz., en representación de Desarrollos Tecnológicos Neotec Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NEOTEC | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0969730 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz., en representación de Desarrollos Tecnológicos Neotec Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NEOTEC | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0986729 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HARLEY-DAVIDSON | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0986730 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | HARLEY-DAVIDSON MOTOR CYCLES | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0989328 | Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Harley-Davidson Motor Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HARLEY-DAVIDSON STREET | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1051422 | Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ROUSSEL | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1103214 | Clarke, Modet & Co. Chile Ltda., en representación de Japan Radio Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | TRIHAWK | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| 1139266 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PEUGEOT 2008 | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| 1139267 | Estudio Carey Ltda., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PEUGEOT 7008 | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| 1139268 | Estudio Carey Ltda., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PEUGEOT 4008 | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| 1139270 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOBILES PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PEUGEOT 5008 | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| 1139272 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PEUGEOT 3008 | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| 1139274 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PEUGEOT 1008 | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1139275 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PEUGEOT 8008 | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| 1204478 | Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Mature IP Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PROFENID | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1204931 | Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Mature IP Renovación - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PROFENID-BI | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1210449 | SARGENT & KRAHN, en representación de ORKLA CARE AB Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días) | Denominativa | SALVELOX | Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1374222 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Maono Technology Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | maono | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería. |
| 1395174 | Daniela Alejandra Vargas Arroyo, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | PANELLI | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1395804 | MAURICIO ALEJANDRO DELGADO MUÑOZ, en representación de Gotham Gastronomía Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | FRESHLY Comida fresca de verdad | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1396640 | SOFÍA PAZ NORAMBUENA CARVALLO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | GIRL POWER | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1396753 | Legal Simple SpA, en representación de Guardianes Nativos Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | GUARDIANES NATIVOS | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1396977 | CAMILA JAVIERA FERNÁNDEZ ALCAYAGA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | DROM | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1397285 | ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de MERY YASLEN GONZÁLEZ POBLETE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Lanaticas | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1397541 | ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de PHILIP ROLAND VORWERK VARELA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | CLEAN BOSS | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1398115 | CLAUDIA LORENA SUZARTE SÁNCHEZ, en representación de CRISTIAN JAVIER BECERRA ORTIZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | MR GENTE | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1398161 | CLAUDIA LORENA SUZARTE SÁNCHEZ, en representación de CRISTIAN JAVIER BECERRA ORTIZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | MR GENTE | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1398306 | DEBORA JANETT DEL CARMEN GAJARDO DURÁN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | INNOVACHILE | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1402957 | MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de ROSA MARICEL ALARCÓN CARRASCO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | VERSSA | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1402966 | DANIEL GUSTAVO ADOLFO VARGAS MAZUELA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | ASEGURU | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1403180 | FRANCISCO JOSÉ CABANAS HUENCHOR, en representación de FIBRA OPTICA HOMYNET CHILE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Homynet | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1478002 | Gabriel ignacio rinaldi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Pantagonia | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1479356 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Proper Global Management Limited Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BETCRIS | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1479357 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Proper Global Management Limited Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | B | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1479358 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Proper Global Management Limited Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | BETCRIS | A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1504781 | Rodrigo Patricio Díaz Gracia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | LOLA | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1506172 | Franco Elías Dellafiore Albala, en representación de Arrow Home Group Co., Ltd. Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Mixta | ARROW | Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución de concesión de registro notificada con fecha 09 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al no contener la información de la descripción de los productos concedidos en autos, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada y todo lo obrado con posterioridad, y en su lugar díctese la resolución correspondiente con el contenido correcto. |
| 1506551 | Verónica Andrea Toro Cofré Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Coffe Bike , café al paso | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1507030 | Isidora Valdés Aspillaga, en representación de EOX SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | The Lab | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1507102 | Francisco Segundo Arcaya Muñoz, en representación de COMERCIAL ARCADE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Vintage Möbel | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1507296 | Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Gesto Agro Sas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Dog Premio | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1507380 | Jonathan Nicolás Valdivia Quiroz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Implement | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1508516 | Agustín Tomás Soler Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | ENDURO TRIP | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1508607 | José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de SIMBIÓTICA AI SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | SIMBIOTICA | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1509721 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLINICA DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | CEO SERVICIOS ODONTOLOGICOS NUEVA COSTANERA BY CSOL | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1511129 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA CERO GRADO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | CERO GRADO | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1511211 | Raúl Joaquín Villanueva García, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA SAN LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Munnay | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1513907 | Andrés Cristian Briceño Sedano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | It | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1513989 | Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Ventanas Totales, S. A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | V VENTO | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1514459 | Alex Ore Velarde Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Fino Chalán | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1515000 | Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de EMPRESA MACCURI S A C Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | MACCURI | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1516982 | Jorge Garay Pérez, en representación de SAILIN LUO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | VENALISA | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1518995 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tomas Ignacio Raggi Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Émilie | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1531066 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Amulén Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Fundación Amulén | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1546765 | Alpha Prima Spa, en representación de The Good Karma SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | THE GOOD KARMA | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1547746 | Pilar Alejandra Díaz Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Don Leo C. | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1551545 | José Antonio Yavar Giuria Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Los Olmos | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1552785 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Panoptimus International Corp. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | HIDRAVIT | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1554568 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carmen Gloria Bruna Aguilar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Yo Matic | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1555037 | Xiaolan Chen Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | ALILA | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1557057 | Paulina Alejandra Martínez Verdejo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Atendo | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1562845 | ricardo luis niemeyer zelada, en representación de fabricacion, envasado y comercialización de productos alimenticios Ricardo Niemeyer E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Doña Luisa | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1562867 | Hector Retamales Escobar, en representación de Rodrigo Geisse Barboza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Latinoestudio | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1562913 | Daniel Vicente Hevia Vial, en representación de SERVICIOS OCCIMIANO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | OCCIM | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1562970 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | TRÉBOL Tu súper vecino | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1563617 | Juan Pablo Guevara Pacheco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Ball Holder CI | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1563901 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAFAELA LUNA LIMA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Luna Rulos | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1564452 | Francisco Sebastián Sánchez Gajardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Dermaplan | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1564588 | Patricio de la Barra, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | THE GRID | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1564796 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIBU COMPANY SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | TRIBU COMPANY | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1564937 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID EDUARDO MANOSALVA RODRÍGUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | INDOMIT MR | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1564949 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PADEL PRO AFTA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Padel Pro | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1565004 | Cristian Hans Ullrich Bugge, en representación de Oberwelt SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | TAAM | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1565460 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO ALFONSO PAVEZ ESPINOZA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Kunga | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1566455 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alexis Andrés Arriagada Apablaza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | DreamHomes | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1566868 | Moisés Gregorio Briceño Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Zonagamerchile | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1567124 | ABOGADOC SpA, en representación de YADRAN MINING RENTAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | TURTLE | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1568504 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | ANAS FRUTOS | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1568507 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | ANAS FRUTOS | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1568666 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA PINKSTORE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | PINK STORE ACTITUD DE DIOSA Y YA ESTA! | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1568701 | Camila Andrea Lama Kaik Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Renegado Brewing | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1568788 | Cristopher Alfredo Arias Fonseca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Basquetbol coraceros | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1568842 | Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Lotus Records | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1568843 | Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Lotus Records | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1568844 | Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | LOTUS RECORDS BOOKING MGMT | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1568846 | Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Lotus Mix | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1568923 | Alberto Henry Cullell Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Born57 | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1568926 | Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Eitan Staropolsky Schwartz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Demode | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1568954 | Claudio Andrés Uribe Bustos, en representación de Grupo Limpio Servicios Generales SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Glica | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1569127 | Rodrigo Arturo Ruiz-tagle Baez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | K Ka-maleon | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1569150 | Mauricio Paschold Stetter, en representación de My Soft SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Müna | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1569371 | Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | FOUR SEASON SINCE 1980 | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1569755 | Daniela Paz Sandoval Montenegro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Clínica Adara Estética & Wellness | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1571356 | Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Rodrigo Antonio Aguilera Miranda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | Aguimetal Mecanizados | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1575315 | MGA Abogados SpA, en representación de Camilo Israel Salazar Soto Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Todochilecompra.com | Proveyendo derechamente presentación de fecha 03 de Septiembre de 2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder. |
| 1575315 | MGA Abogados SpA, en representación de Camilo Israel Salazar Soto Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Todochilecompra.com | Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1579137 | Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EL SOL ATACAMA DESERT LODGE | Por contestada la observación de fondo. |
| 1579137 | Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EL SOL ATACAMA DESERT LODGE | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1579393 | Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Claudia Inés Pino Saravia Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CINELEBU | Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente; al primer y tercer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase por contestada la observación. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1579413 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN DENCO MEDICAL CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | D DENCO FREE ENDO WITH IT | Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados. |
| 1579418 | Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ATACAMA SUITES | Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente. |
| 1579451 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ONLY ZAZA AHORA OZ | Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente |
| 1579486 | Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MAS TINTO | Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente. |
| 1579494 | Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ATACAMAX | Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1579744 | Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | RCYCLEPEK | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1580229 | Pedro Antonio Mella Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta | TRIPANTU | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1580461 | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | BO Consulting | Con protección al conjunto. Sin protección a Consulting de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1580461 | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | BO Consulting | Téngase por contestada la observación de fondo. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1580461 | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | BO Consulting | A sus antecedentes. |
| 1580461 | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | BO Consulting | A sus antecedentes. |
| 1580461 | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | BO Consulting | A sus antecedentes. |
| 1580461 | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | BO Consulting | A sus antecedentes. |
| 1580684 | Erwin Carlos Mayer Mandiola Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | memorias qr | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1580684 | Erwin Carlos Mayer Mandiola Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | memorias qr | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1420154 Marca MEMOORIAS Protege Alojamiento de pódcast; alojamiento de páginas web personalizadas; alojamiento de podcasts; autoría de software; autoría de sitios electrónicos; construcción y mantenimiento de sitios web; creación de programas informáticos; creación de páginas web para otros; creación de sitios web; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la enseñanza; creación o mantenimiento de sitios web para terceros; alojamiento de un sitio web en línea para crear y alojar micro sitios web con fines comerciales, de la clase 42. Que, con fecha 5 de octubre de 2024, el solicitante contestó la |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, es así que, La marca registrada anterior MEMOORIAS ofrece como servicio: "Un registro audiovisual de las historias de una o más personas contadas en una entrevista profesional", o sea, una página web desde donde se accede a un mini documental del cliente en video, mientras que la marca que solicito aceptar a inscripción MEMORIAS QR ofrece como servicio "Un memorial virtual de un fallecido", El cliente paga por el servicio y recibe una placa metálica con un código qr que se adhiere a la tumba o nicho del fallecido. Al escanear el código con un dispositivo móvil {teléfono celular, tablet, etc), el cliente es dirigido a una página web con el memorial. El memorial contiene un epitafio, una pequeña biografía escrita, fotografías y condolencias del fallecido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de portal web [diseño o alojamiento], clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|--------------------|------------|-------|--|------------------|------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | | | | | |
| | | | | <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MEMORIAS QR de ella coincide con el elemento MEMORIAS de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "O" y del complemento "QR", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p> | Marca solicitada | Marc | | |
| Marca solicitada | Marc | | | | | | | |
| | | | | | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros;servicios de portal web [diseño o alojamiento], clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros;servicios de portal web [diseño o alojamiento], clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "QR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: tumbas metálicas y placas metálicas para tumbas, clase 6.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1581103 | Soledad Del Rosario Retamal Beltrán Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Rosario Beltran | Resolviendo presentación de fecha 18 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados. |
| 1585653 | SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Prillex Zero | A lo principal, ha lugar la cesión, se corrige el nombre del solicitante. Al primer otrosí, téngase por acompañado el documento. Al segundo otrosí, téngase presente. |
| 1585657 | SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Prillex Eco2 | A lo principal, ha lugar la cesión, se corrige el nombre del solicitante. Al primer otrosí, téngase por acompañado el documento. Al segundo otrosí, téngase presente. |
| 1585667 | SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Prillex Eco2 | A lo principal, ha lugar la cesión, se corrige el nombre del solicitante. Al primer otrosí, téngase por acompañado el documento. Al segundo otrosí, téngase presente. |
| 1585677 | SILVA Y CIA. , en representación de Enaex S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Prillex Zero | A lo principal, ha lugar la cesión, se corrige el nombre del solicitante. Al primer otrosí, téngase por acompañado el documento. Al segundo otrosí, téngase presente. |
| 1589938 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Pacific Motors Investments and Enterprises S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PACIFIC MOTOR | A escrito de fecha 03/01/2025: Como se pide, corrijase base de datos y título de registro. |
| 1591860 | JARRY IP SPA, en representación de DNX Consultora SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | DNX Consultora | A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos. |
| 1595176 | Karen Ivonne Frías Cortés, en representación de Frías y Vasquez inversiones Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | All Breeds Pet Shop | A sus antecedentes. |
| 1600196 | Nidia Alejandra Payahuala Díaz, en representación de SOCIEDAD LITERARIA ALEJANDRA DIAZ SPA Resolución de abandono | Denominativa | ALE DIAZ | |
| 1600371 | Claudio Nicolás Mendoza Fuentes, en representación de CLEAR TRANSPORTES SPA Resolución de abandono | Mixta | ClearDrive | |
| 1600420 | Rosa Herminia Mora Medina, en representación de LA BODEGA DE MI VIEJO SPA Resolución de abandono | Denominativa | La Alforja | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1600468 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada | Denominativa | OPALINE, TERNURA EN CADA FASE | |
| 1600472 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada | Denominativa | FASE RECOSTADO, OPALINE | |
| 1600476 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada | Denominativa | FASE SENTADO, OPALINE | |
| 1600480 | Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A. Resolución de tener por no presentada | Denominativa | OPALINE, TERNURA EN CADA FASE | |
| 1600483 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada | Denominativa | FASE 4 PUNTOS, OPALINE | |
| 1600488 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada | Denominativa | FASE EN MARCHA, OPALINE | |
| 1600496 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A. Resolución de tener por no presentada | Denominativa | INICIANDO MARCHA, OPALINE | |
| 1600567 | Aníbal Andrés Reyes Veloz Resolución de tener por no presentada | Denominativa | japan party | |
| 1600818 | César Eduardo Troncoso Escalona Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Astro rollers | |
| 1600826 | Tamara Josefina Muñoz Muñoz Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Centro Nidal | |
| 1601048 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | CASSIS EL SALON DEL CHOCOLATE EN PUCON | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1601154 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | CASSIS LA ERUPCION MAS GRANDE DEL MUNDO | |
| 1601170 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | CASSIS PUCON, DONDE EL CHOCOLATE ES UNA ERUPCIÓN | |
| 1602417 | Carolina Ivonne Albornoz Olmos Resolución de abandono | Mixta | TOTS | |
| 1602420 | Servicios de Ingeniería, en representación de Servicios de Ingeniería Resolución de abandono | Denominativa | subdivisiones centro sur | |
| 1602671 | Cristobal Porzio Honorato , en representación de Demiler Participações Ltda. Forma - Res. Favorable Escrito | Mixta | LightGel | <p>VISTOS</p> <p>Que ha comparecido doña BERNARDITA TORRES ARRAU, abogado, en representación de los señores DEMILER PARTICIPAÇÕES LTDA., y ha deducido recurso de reposición en contra de resolución notificada con fecha 24 de diciembre de 2024 solicitando se deje sin efecto y, en su lugar se retrotraiga el caso a la etapa de examen de forma. Esto, fundado en que dicha resolución reclasificó de oficio los productos que se pretenden proteger a una clase de servicios no incluida en la solicitud de autos, y la aceptó a trámite, lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039, no correspondería, pues en caso de detectarse algún error u omisión, se debió haber apercibido al interesado para que realizara las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del plazo de 30 días hábiles para poder responder las observaciones de forma.</p> <p>Que efectivamente la resolución de aceptación a trámite notificada el 24 de diciembre de 2024, de oficio, corrigió y reclasificó "Fabricación de calzado" de la clase 25 a la clase 40 como: "Fabricación por encargo de calzado", teniendo en consideración que lo solicitado fue un servicio en una clase correspondiente a productos.</p> <p>Que sin perjuicio de lo anterior, en el recurso deducido, la solicitante ha señalado que lo que pretende proteger es "calzado" de la clase 25, y no servicios de "fabricación por encargo de calzado" de la clase 40.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que en definitiva, solicita tener por interpuesto el recurso de reposición indicado, con base en lo expuesto, y los artículos 59 de la Ley 19.880, artículo 17 bis B inciso 4 y artículo 22 de la Ley 19.039., dejando sin efecto la resolución de fecha 24 de diciembre de 2024, y resolviendo en su lugar que vuelve el caso a la etapa de examen de forma, a fin de que esa parte pueda responder adecuadamente a las proposiciones de corrección de la cobertura solicitada.</p> <p>Que para resolver la reposición deducida, esta Conservadora, tendrá especialmente en consideración que, tal como alega el recurrente, la aceptación a trámite con corrección de oficio de la descripción "Fabricación de calzado" en clase 25 por "Fabricación por encargo de calzado, en clase 40, no dio la oportunidad al interesado de realizar correcciones o aclaraciones; pero también cabe tener presente que la solicitante, en su escrito de reposición, ha señalado expresamente que lo que pretende proteger es "calzado" de la clase 25. Que por lo anterior, corresponde acoger parcialmente el recurso de reposición deducido, solamente en el sentido que se deja sin efecto la resolución citada en cuanto corrigió y reclasificó "Fabricación de calzado" de la clase 25 a "Fabricación por encargo de calzado" en clase 40, y en su reemplazo se corrige "Fabricación de calzado" de la clase 25 por "calzado, de la clase 25".</p> <p>En lo no modificado, rija plenamente la resolución notificada el 24-12-20234, dejándose constancia que el plazo para requerir la publicación expira el 23 de enero de 2025.</p> <p>Atendido que no se accedió a lo solicitado en cuanto a dejar sin efecto la resolución de fecha 24 de diciembre de 2024, y ordenar que vuelva el caso a la etapa de examen de forma, a fin de que esa parte pueda responder adecuadamente a las proposiciones de corrección de la cobertura solicitada; y que en el otrosí se ha interpuesto recurso jerárquico en subsidio, pasen estos autos a la Dirección Nacional a fin de que se resuelva lo que corresponda.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1603755 | Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de BARRON VIEYRA INTERNATIONAL SPA Resolución de abandono | Mixta | BRAZIVO | |
| 1603880 | Leonardo Rafael Lazcano López, en representación de LOS TRES SPA Resolución de abandono | Denominativa | Barwest | |
| 1603910 | Jorge Andrés Herrera Undurraga Resolución de abandono | Denominativa | THE WOW BENEFITS | |
| 1604006 | Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de BARRON VIEYRA INTERNATIONAL SPA Resolución de abandono | Mixta | WIPE MASTER | |
| 1604126 | Juan Eduardo Araya Serrano Resolución de abandono | Mixta | Generación Caset Daniel Valenzuela DJ Ultraman | |
| 1604397 | Carolina Castillo Strache, en representación de Innovaxis SpA Resolución de abandono | Denominativa | innovaxis | |
| 1604406 | Angelica Maria Sanchez Suarez Resolución de abandono | Denominativa | Exotique | |
| 1604924 | Andrés Rodrigo Flores Rojas Resolución de tener por no presentada | Mixta | Forastero | |
| 1604958 | maría patricia otero bas Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Pedacitos de Chile | |
| 1604961 | Michel Nafka Lorca Ponce Resolución de tener por no presentada | Mixta | MINACH MNC | |
| 1604980 | Fernando Iván Echeverría Pérez, en representación de Empresa de Ingeniería del Sur Limitada Resolución de tener por no presentada | Mixta | E EMINSUR | |
| 1605050 | Andrés Pablo Ducasse Soruco, en representación de PIOLA CHILE SpA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | PIOLA | |
| 1605084 | Guillermo Miguel Valdivia Zúñiga Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Macha Restaurante | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1605100 | Sebastián Adolfo Mena Leiva Resolución de tener por no presentada | Mixta | Shea Estilos | |
| 1605101 | Bayron Sebastián Núñez Núñez Resolución de tener por no presentada | Mixta | Yo torres del paine | |
| 1605102 | Gabriela Alejandra Tapia González Resolución de tener por no presentada | Denominativa | BRUGANY | |
| 1605109 | César Antonio Ruiz Encina Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Meteora Films | |
| 1605110 | Gaspar Ignacio Espejo Levín Resolución de tener por no presentada | Mixta | EFILabs | Si bien se advierte un pago complementario en el expediente, es no sirve para el pago del extracto, pues tal como se indica en la resolución de aceptación a trámite es "el solicitante o quien lo represente" quien "deberá requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esta fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039". Sin embargo, y dado que el pago efectuado no tiene fundamento, el solicitante podrá pedir su devolución presentando un escrito para este efecto. |
| 1605163 | Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOBELL SPA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | inspiraciones.cl | |
| 1605165 | Tamara María Bakulic Pedemonte Resolución de tener por no presentada | Mixta | Antigona | |
| 1605210 | Pablo Custodio Fuenzalida Ubilla Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Maestroya.MY.SpA | |
| 1605268 | Rodrigo Andrés Vera Rocco Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Golf Maps | |
| 1605280 | Victor Alfonso Trejos Carmona Resolución de tener por no presentada | Mixta | BIZCOCHO VÍCTOR TREJOS | |
| 1605304 | Rodolfo Ignacio Salazar Albornoz Resolución de tener por no presentada | Denominativa | IDEASLAB | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1605350 | David Fernando Vargas Castillo, en representación de ginefem spa Resolución de tener por no presentada | Denominativa | androfem | |
| 1605385 | Walton Cristian Müller Astudillo Resolución de tener por no presentada | Mixta | Aloja | |
| 1605421 | Priscilla Rosana Guzmán Zablah, en representación de CEKO SpA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Ceko | |
| 1605446 | Erich Maximiliano Morales Maldonado, en representación de Krea Espacios Spa Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Krea Espacios | |
| 1605468 | Rodrigo Pablo Rojas Aguilar Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Bar west | |
| 1605513 | Nicolás Fuad Quesille Sánchez Resolución de tener por no presentada | Denominativa | The Shoppers | |
| 1605546 | Alberto Brito Martínez Resolución de tener por no presentada | Denominativa | La Carmelita | |
| 1605594 | Gastón Rodrigo Cárcamo Vidal Resolución de tener por no presentada | Denominativa | MARATON CHILOE | |
| 1605595 | John Andersson Velasquez Salazar Resolución de tener por no presentada | Mixta | Secreto sex shop | |
| 1605614 | Cristian Antonio Weisser Puschel Resolución de tener por no presentada | Figurativa | | |
| 1605615 | Gabriel Andrés Salas Herrera Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Chile, país de recetas | |
| 1605683 | Iris Verónica Schiappacasse Armijo Resolución de tener por no presentada | Mixta | MESTIZO BRONCO VIÑA CASA ELUFFI | |
| 991108183 | Ana Maria Gonçalves Fidalgo, en representación de TÊXTIL CÂES DE PEDRA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | LION OF PORCHES | A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991126620 | <p>GEVERS, en representación de Prodata Technology Group, naamloze vennootschap</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p> | Mixta | PRODATA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1248453 Marca PRODATA Protege consultoría en tecnologías de la información de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir los servicios objetados por esta Oficina: Asesoramiento en software, asimismo en el ámbito del diseño y desarrollo de software; programación de ordenadores, desarrollo y actualización de software; desarrollo y diseño de software para terceros; asistencia técnica para software; consultoría y configuración de software para aplicaciones específicas de clientes; actualización, desarrollo, alquiler y mantenimiento de software; programación de software individual; programación de software electrónico interactivo de programas de aplicación; instalación y diseño personalizado de software para ordenadores; diseño de software y paquetes de software (servicios por</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | cuenta de terceros), clase 42, y <u>se Concede</u> la marca solicitada para Dispositivos para la emisión de tickets [billetes]; distribuidores de billetes [tickets]; equipos portadores de frecuencias; equipos e instrumentos eléctricos y electrónicos (asimismo inalámbricos); equipos e instrumentos digitales de comunicación; controles remotos multifunción; instalaciones compuestas y dispositivos de comunicación; equipos de vigilancia, análisis, codificación, decodificación y de señalización; controles remotos, asimismo con teclados de control remoto por infrarrojos; transmisores, aparatos e instrumentos transmisores; redes locales inalámbricas; soportes de datos de todo tipo; partes de los productos mencionados; paquetes y productos de software; software especializado (vendido únicamente con manuales de instrucciones); software de control; software de comunicación y software de interfaz; software interactivo; software operativo, clase 9. |
| 991193579 | Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | inimitable color HAIR COMPANY PROFESSIONAL | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 991194432 | Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | inimitable blonde HAIR COMPANY PROFESSIONAL | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 991195283 | Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | inimitable Style HAIR COMPANY PROFESSIONAL | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 991380209 | MEHDI REDA-FATHMI, en representación de INTELICIA GROUP Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | intelcia | Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Diseño de soportes de marketing y estrategias de comunicación; Diseño de exposiciones, ferias, seminarios, cursos y conferencias con fines comerciales o publicitarios y Diseño de programas de fidelidad y de evaluación de clientes, de la clase 35; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Diseño de soportes de marketing y estrategias de comunicación; Diseño de exposiciones, ferias, seminarios, cursos y conferencias con fines comerciales o publicitarios y Diseño de programas de fidelidad y de evaluación de clientes, de la clase 35; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Estudio, elaboración, creación y estrategias de marketing y programas de fidelidad y de relación con los clientes; asesoramiento, asistencia e información sobre marketing y comunicación publicitaria; prospección comercial, marketing directo, marketing interactivo, geomarketing, publicidad por correo directo, promoción de ventas, animación de redes comerciales, gestión administrativa de redes comerciales, asistencia en la dirección de negocios de centros de contacto multimedia interactivos, telemarketing; encuestas, sondeos de opinión y estudios de mercado, en particular estudios de mercado comparativos y búsqueda y recopilación de información sobre un mercado específico; gestión de archivos de clientes y bases de datos dedicadas al marketing relacional y operacional; promoción comerciales; gestión y organización de exposiciones, ferias, seminarios, cursos y conferencias con fines comerciales o publicitarios; distribución de material publicitario, folletos, prospectos, impresos, muestras; alquiler de espacios publicitarios;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | publicación de textos publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; desarrollo y gestión administrativa de programas de fidelidad y de evaluación de clientes; reproducción de documentos publicitarios; recopilación, introducción y compilación de información en un banco de datos, clase 35. |
| 991453586 | VAMO VARUMÄRKESOMBUDET AB, en representación de Y. Berger & Co AB Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | eureka safety through progress | Téngase presente. |
| 991561724 | SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD. Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | Téngase presente. |
| 991702487 | MLL Legal AG, en representación de LetMeSpeak.Org AG Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | LetMeSpeak | Téngase presente. |
| 991707265 | Kevin J. McDevitt, Neal & McDevitt, LLC, en representación de What Do You Meme, LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | WHAT DO YOU MEME? | Téngase presente. |
| 991707735 | THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de KOLMAR HOLDINGS CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | inno.N | Téngase presente el cambio de nombre. Se deja constancia que por un error involuntario se concedió el presente registro y, a su vez se emitió el correspondiente título sin tener presente el cambio del nombre informado, en consecuencia, emitase un nuevo título en el cual consten los datos correctos del titular. |
| 991709655 | Ellie Sowanick, en representación de Texas Scottish Rite Hospital for Crippled Children DBA Texas Scottish Rite Hospital for Children Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TL-HEX | Téngase presente. |
| 991710329 | Kevin J. McDevitt, Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | P Principal Asset Management | Téngase presente. |
| 991710330 | Kevin J. McDevitt, Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PRINCIPAL ASSET MANAGEMENT | Téngase presente. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------|---------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991712289 | ZHUHAI HENGYI TRADEMARK SERVICE (General Partner), en representación de ZHUHAI MEIDI EDUCATION TECHNOLOGY COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | dadi | Téngase presente. |
| 991713468 | Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BUMBLE SPOT | Téngase presente. |
| 991713469 | Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BUMBLE IRL | Téngase presente. |
| 991722583 | MLL Legal AG, en representación de MLL Legal AG Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MAPS.ME | Téngase presente. |
| 991756649 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Denominativa | Clover Respin | Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución de concesión de marca del Protocolo notificada con fecha 17 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución incompleta, por cuanto solo detalla los servicios de la clase 41 como concedidos, en circunstancias que correspondía detallar como concedidos también los productos de clase 9 y 28, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. |
| 991761044 | BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de PRESTASHOP SA Fondo - Res. Favorable Escrito | De movimiento | PRESTASHOP | Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda. |
| 991762177 | K&L Gates, en representación de Y4PS Biotechnology Pty Ltd Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ANNAKA | Téngase presente. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991762719 | MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Lindt EXCELLENCE | Téngase presente. |
| 991762720 | MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Lindt LINDOR | Téngase presente. |
| 991763471 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Knights Heart | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1281250, marca Knight's Life, que distingue Software de computadora; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>(afecta parte de la cobertura) con fecha 24 de octubre de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra Knight en su configuración en la clase 9. Plantea también que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcaríos dentro de la clase 9 que poseen el elemento KNIGHTS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca KNIGHTS HEART cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KNIGHT'S LIFE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 28 y servicios de la clase 41.</p> |
| 991763471 | <p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> | Mixta | Knights Heart | <p>Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, estése al mérito de lo resuelto; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991764074 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | CLOVER RESPIN | Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda. |
| 991764527 | Patent Attorneys CANZLER & BERGMEIER Partnerschaft mbB, en representación de Huber SE Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | HUBER TECHNOLOGY | Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios digitales para plantas de tratamiento de aguas residuales para la asistencia operativa, la asistencia en el cuidado (mantenimiento) y la optimización de procesos, a saber, evaluación de datos de medición y análisis técnicos de datos de máquinas como base para servicios tales como apoyo operativo, cuidado (mantenimiento) predictivo y optimización de procesos; de la clase 42, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, ello por cuanto: Servicios digitales, puede pertenecer a variadas clases dependiendo de la finalidad, pudiendo ser incluso solo el medio para la prestación de un servicio de otra clase, como educación. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Servicios digitales para plantas de tratamiento |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | de aguas residuales para la asistencia operativa, la asistencia en el cuidado (mantenimiento) y la optimización de procesos, a saber, evaluación de datos de medición y análisis técnicos de datos de máquinas como base para servicios tales como apoyo operativo, cuidado (mantenimiento) predictivo y optimización de procesos; de la clase 42; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para distinguir los productos y servicios de las clases 6, 7, 9, 11, 37 y 40. |
| 991765245 | IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de PINGO ENTERTAINMENT CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | GIGABUILDER | Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Imágenes, de la clase 16; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, pues a modo ilustrativo en la clase hay: Imágenes descargables, entre otras similares. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Imágenes, de la clase 16; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para distinguir los productos y servicios de las clases 9, 16, 18, 21, 25, 28 y 41. |
| 991765314 | BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Emsland-Stärke GmbH Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | EMFLAKE | Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Harina de patata, de la clase 29; por cuanto la cobertura se clasifica en la clase 30. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Harina de patata, de la clase 29; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para distinguir los productos de las clases 1 y 29. |
| 991797380 | CORNEA FRANZ RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de fayn GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | FAYN | Téngase presente. |
| 991797531 | Bruce S. Londa, Norris McLaughlin, P.A., en representación de GOIL International L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Gulf | A sus antecedentes. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991797531 | Bruce S. Londa, Norris McLaughlin, P.A., en representación de GOIL International L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Gulf | A sus antecedentes. |
| 991797531 | Bruce S. Londa, Norris McLaughlin, P.A., en representación de GOIL International L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Gulf | A sus antecedentes. |
| 991798066 | BRANDI Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Ritzenhoff Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Ritzenhoff | A sus antecedentes. |
| 991798286 | Beyond Attorneys at Law, en representación de SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | zray | A sus antecedentes. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|------------------|----------------------|-------------------|--------------|----------------------|
|------------------|----------------------|-------------------|--------------|----------------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------|---|
| 448611 | 842041 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | RED DOT | Aclare titular según documento acompañado. Solicitante ya es titular del registro. |
| 464371 | 847452 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SOURCE 1 | Acredite la facultad de Mark Albert Hill para representar a Tyco Fire & Security GmbH. |
| 464367 | 885762 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PREDATOR | Acredite la facultad de Mark Albert Hill para representar a Tyco Fire & Security GmbH. |
| 462910 | 1107482 | Álvaro José Eyzaguirre Pepper, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GOLDSTAR | Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases". Indique que se trata de "granos [cereales]"; conforme clasificador vigente. Describa etiqueta de marca mixta a renovar. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 466735 | 1108230 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ISOFACE | En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, preparaciones de uso veterinarios, productos higiénicos de uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. |
| 462527 | 1111665 | CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT | CLINICA ALEMANA | Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Señale descripción de etiqueta. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|-------------------------------------|------------------------|--|
| 462524 | 1111667 | CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO | CLINICA ALEMANA | <p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido:</p> <p>En descripción de servicios de Clase 35, modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 03, 05 y 10" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 03, 05 y 10"</p> <p>Señale descripción de etiqueta.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 462487 | 1112715 | CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO | CLINICA ALEMANA | <p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido:</p> <p>En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Señale descripción de etiqueta.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 462521 | 1112717 | CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO | CLINICA ALEMANA OSORNO | <p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido:</p> <p>En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa"</p> <p>Señale descripción de etiqueta.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> |
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | | |
| 462506 | 1112719 | CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO | CLINICA ALEMANA OSORNO | <p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido:</p> <p>Señale descripción de etiqueta.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------------|---|
| 462544 | 1112721 | CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT | CLINICA ALEMANA OSORNO | Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Señale descripción de etiqueta. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 462529 | 1112723 | CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT | CLINICA ALEMANA OSORNO | Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Señale descripción de etiqueta. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 462173 | 1129834 | Fernando Enrique Acuña Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AUTENTIA | Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: 1.- Modifique "trabajos de oficina; servicios de importación, exportación y representación de productos e insumos médicos." Por "trabajos de oficina; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos e insumos médicos.", conforme clasificador vigente. 2.- En "world wide web y otras redes de bases de datos", elimine otras", por ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: 3.- En "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global;" elimine "múltiple", por ser una expresión demasiado amplia. 4.- En "apoyo computacional y temas de interés general" elimine "y temas de interés general" por ser una expresión demasiado amplia. 5.- En "Servicio de telecomunicaciones en general," elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia. Modifique "Servicios de programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión de servicios de programas hablados, radiados y televisados." En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--|---|
| 461896 | 1131423 | ALTO MELIMOYU S.A. Anotación de Renovación TLT | ALTO MELIMOYU | Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 464382 | 1132376 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SOURCE 1 | Acredite la facultad de Mark Albert Hill para representar a Tyco Fire & Security GmbH. |
| 466643 | 1136593 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MUCHO GUSTO | Elimine los términos "en general y otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Especifique conforme a "servicios de agencia de prensa e información,..". |
| 463180 | 1136631 | COMERCIAL TECNICA LIMITADA Anotación de Renovación TLT | COMTEC | Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 462215 | 1139095 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHILEMIO MAPA INTERACTIVO OCEANOGRAFICO | Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 462216 | 1139096 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHILEMIO MAPA INTERACTIVO OCEANOGRAFICO | Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 466784 | 1141368 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ACHS | En clase 42 especifique los " estudios clínicos; estudios preclínicos ", y verifique clasificaci+on, en su caso. En clase 44 elimine la expresión " en general ". |
| 466647 | 1141495 | COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AWESOMENESS TV | Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 09 , especifique conforme a " Software descargable de una aplicación móvil para juegos.....". Elimine o reclasifique " tatuajes temporales " a clase 3, conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente. En descripción de productos de Clase 28 , aclare " vehículos a presofusión ". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------|--|
| 462626 | 1141716 | PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRISENOX | Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 463296 | 1142170 | IMPORTADORA PREMIUM LTDA. Anotación de Renovación TLT | CIRCULO AUTOS | Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 466625 | 1142709 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HAMFOS | En descripción de productos de Clase 01 , especifique: "y demás productos semejantes". |
| 462164 | 1142725 | ERWIN FRANCISCO CERDA RAMIREZ Anotación de Renovación Parcial TLT | TECNOFUSION | Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 466626 | 1142735 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FRANTASTIC | En descripción de servicios de Clase 38 , modifique " emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados". Elimine los términos "otros y en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia |
| 462341 | 1143375 | Ostertag Jenkins Eduardo Anotación de Renovación TLT | OBCOM | Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Elimine o reclasifique "Servicio de asesoría profesional desarrollada por abogados," a clase 45 , debiendo pagar las tasas correspondientes en caso de optar por reclasificar, conforme clasificador vigente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------|---|
| 461796 | 1143559 | Francisco Fernando Araya Bravo Anotación de Renovación TLT | AGRO-9 | Se reitera observación de anotación en el siguiente sentido: Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. Elimine de la clase 26 el concepto "en general" por resultar una expresión demasiado amplio. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 462949 | 1144159 | Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PROFILGLASS | Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Titular no corresponde con poder acompañado, por cuanto en titular corresponde a Soc. de Inversiones Klagenfurt, y en el poderdante es Soc. de Inversiones Klagenfurt Limitada. De ser pertinente, solicite anotación de cambio de nombre. En descripción de los productos que protege el registro en clase 7 : Especifique "Separadores", conforme clasificador vigente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 466745 | 1146725 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ZAMBON ACERO RACK | En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ". |
| 466641 | 1147159 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BOEHRINGER INGELHEIM | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Preparaciones farmacéuticas y veterinarias. " por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 466759 | 1147168 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ABIJOU | En clase 28 elimínese la expresión " no comprendidos en otras clases ". |
| 466842 | 1147882 | Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ECO2 | En clase 3 modifique " y otras sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa ". |
| 466646 | 1147910 | Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FRITZ HAUS | Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Especifique conforme a " Servicios de sandwichería, servicios de heladería, servicios de restaurante, ". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------|---|
| 466766 | 1148773 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TIMKEN STEEL | En clase 6 aclare y especifique " y cortados con adición de valor ". |
| 466760 | 1148774 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TIMKEN STEEL | En clase 6 aclare y especifique " y cortados con adición de valor ". |
| 466739 | 1148783 | Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | asebal | En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ". |
| 466804 | 1148928 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MATELEC | En clase 41 especifique conforme a : Servicios de preparación, celebración y organización de talleres , simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios, de cararcter educativos y culturales. |
| 466758 | 1149346 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PHILLIPS | En clase 3 modifique " y otras sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa ". |
| 466795 | 1150815 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GUMOUT | En clase 1 aclare y especifique " niveladores de radiador ". |
| 466802 | 1150866 | Álvaro Antonio Cruz González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación, formación y servicios de organización de actividades de entretenimiento. Servicios de organización de actividades deportivas y culturales. |
| 466801 | 1150867 | Álvaro Antonio Cruz González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SAN GASPAR | En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación, formación y servicios de organización de actividades de entretenimiento. Servicios de organización de actividades deportivas y culturales. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--|--|
| 466622 | 1151299 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | PRINAL | En descripción de servicios de Clase 40 , Modifique en la frase " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Modifique en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". Modifique en la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 466628 | 1151811 | Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ALTA ESCUELA DE ARTE ECUESTRE CHILENA FCCCH. | En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 466629 | 1151812 | Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHILENIDAD EN FAMILIA | En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 466636 | 1152817 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VASOBRAIN | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 466799 | 1152837 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AGUA DULCE | En clase 41 especifique la expresión " por cualquier medio ". Aclare y especifique " y otros seres u organismos que tengan su medio de vida en el agua ". |
| 466761 | 1153204 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AJUSTE SEGURO, DONNASEPT | En clase 5 aclare y especifique los " protectores diarios". Describa marca mixta a renovar. |
| 466765 | 1153221 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En clase 5 aclare y especifique los " protectores diarios ". |
| 466630 | 1154871 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHILEXPRESS | Elimine los términos "otros y otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------------|---|
| 466632 | 1154872 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Elimine los términos "otras, otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia |
| 466808 | 1157344 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En clases 29 elimine la expresión " en tanto no estén incluidas en otras clases ". En clase 32 respecto de " , y otras bebidas no alcohólicas ", elimine la expresión " otras ". |
| 466620 | 1160921 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LABOTRIM | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticos. " por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 463173 | 1162549 | MANUEL LUIS CASTILLO PEREZ. Anotación de Renovación TLT | ROTACION | Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos". En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 464365 | 1163133 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | RAZBABY | Acredite la facultad de Aida Viana para representar a Aida Viana Sales Corp. Rectifique en contrato número de registro de la marca que se transfiera. |
| 466763 | 1167914 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FOLLOWME | En clase 9 modifique " material grabado " por " grabaciones multimedia ". |
| 466789 | 1168606 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IDEA INMOBILIARIA | En clase 36 elimine las expresiones " en general ". Especifique conforme a " Servicios de financiación mediante leasing habitacional, para la adquisición de bienes raíces, servicios de información de ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles". ERspecifique las expresiones " por cualquier medio ". Especifique los " y otros profesionales en las áreas de las finanzas ". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------|--|
| 466740 | 1168959 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MINTECH | En clase 38 especifique los " y otros medios análogos ". |
| 466639 | 1169269 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JACK WOLFSKIN | En descripción deservicios de Clase 35 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 461191 | 1193874 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | L'ORANGE | Se reitera observación de anotación en el siguiente sentido: Acompañe documento firmado por el cedente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. |
| 464329 | 1233473 | Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | TRIACTIVA | En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S. |
| 464327 | 1237879 | Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | FEVYTALIN | En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S. |
| 464322 | 1251358 | Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NEWSMEC | En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S. |
| 464330 | 1251359 | Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ONICOMYSOL | En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------|--|
| 464326 | 1254370 | Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GINOSITOL | En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S. |
| 448624 | 1267116 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SPINALCORD | Aclare titular según registro y documento acompañado. En base de datos del registro figura como Gemstone, LLC, en circunstancias que en documento fundante de la anotación comparece como Gemstone LLC. Acredite la facultad Burt Fealing para representar a Gemstone, LLC. |
| 464336 | 1270433 | Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | IVYFEM | En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S. |
| 464324 | 1270505 | Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MEDIFLEX | En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S. |
| 464323 | 1281699 | Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MEDIFLEX PROTECT | En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S. |
| 464325 | 1294208 | Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | LOXIBLOC | En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S. |
| 444295 | 1368049 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | redinter | Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Consta en base de datos del registro de la marca como PONS IP SA, en circunstancias que en documento fundante comparece como PONS IP, S.A. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|--|---------------|---|
| 444073 | 1379970 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | REDEIA | Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Consta en base de datos del registro de la marca como PONS IP SA, en circunstancias que en documento fundante comparece como PONS IP, S.A. |
| 444075 | 1388883 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | redeia | Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Consta en base de datos del registro de la marca como PONS IP SA, en circunstancias que en documento fundante comparece como PONS IP, S.A. |
| 461146 | 1413612 | Johansson y Langlois Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción) | M F MR. FRIES | Se reitera observación de anotación, en el siguiente sentido: Para resolver y proceder a la rectificación solicitada en el escrito de 10 de octubre de 2024, individualice en forma completa al solicitante con su nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico, bajo apercibimiento de tener por no presentado dicho escrito. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------|---------------|
| 464374 | 852010 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | CRUZ VERDE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464388 | 852011 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | CRUZ VERDE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 426727 | 853455 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de | KAMA SUTRA | |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | |
| 464407 | 858124 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | BOOTS | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464408 | 858125 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | PLAY-GIRL | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464410 | 858126 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | JULIETTE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464413 | 858127 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MUNNICH | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464435 | 860786 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464414 | 861331 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------|---------------|
| 464428 | 863548 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464421 | 863549 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464422 | 863550 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464423 | 863551 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464424 | 863552 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464442 | 871535 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464429 | 871536 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464440 | 871537 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464427 | 871538 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--|---------------|
| 464438 | 871539 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464426 | 873160 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | MAICAO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464430 | 884328 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | CRUZ VERDE CREDENCIAL DE FARMACIA | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464443 | 884329 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | CRUZ VERDE CONVENIO FARMACIA | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464445 | 884330 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | CRUZ VERDE CREDENCIAL DE MEDICAMENTOS | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464415 | 890506 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | CRUZ VERDE SOLUCIONES PARA TI Y TU FAMILIA | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464432 | 904843 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | SPA BE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464439 | 911983 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | FARMACIASCRUZVERDE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464460 | 914585 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | ALERTA VERDE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------|---------------|
| 464452 | 916152 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | NEWTON & LYMANT | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464472 | 917213 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | CRUZ VERDE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464447 | 917214 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | CRUZ VERDE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464448 | 917215 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | CRUZ VERDE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464464 | 917216 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | CRUZ VERDE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464451 | 917217 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | CRUZ VERDE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464433 | 918685 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | RUBIK | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464463 | 918686 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | RUBIK | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 464434 | 918687 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de | PALEK | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------|---------------|
| 464450 | 924282 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | TCV | |
| 464457 | 924398 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MAICAO | |
| 464453 | 928691 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH FAMILY SET | |
| 464455 | 928693 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH FAMILY SET | |
| 464465 | 928694 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH FAMILY SET | |
| 464459 | 930306 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MAICAO | |
| 464471 | 932871 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SOCOFAR | |
| 464437 | 933333 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SPRINGLAND | |
| 464441 | 933790 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MAICAO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------|--|
| 464466 | 939717 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VIRILIDAD | |
| 464467 | 939718 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SOCOFAR | |
| 464444 | 1014141 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SPRINGWAY | |
| 464446 | 1051083 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CRUZ VERDE | |
| 464338 | 1064851 | Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | VALLELUNA | |
| 464417 | 1075702 | Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ABF SEGURO | |
| 462471 | 1119845 | GONZALO IGNACIO FORMAS GARCÍA Anotación de Renovación TLT | ZEOPLUS | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |
| 464456 | 1120485 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SPRINGLIFE | |
| 462607 | 1121742 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VH | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------|--|
| 463926 | 1126353 | Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRANSMARKO | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios. |
| 464838 | 1131743 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GNB | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. |
| 463375 | 1134049 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PULSO LEGISLATIVO | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 466642 | 1135013 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PREMIUM | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 462608 | 1135123 | Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VH PALABRA DE ACERO | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. |
| 463843 | 1136255 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EXPO VIÑA | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. |
| 462322 | 1137069 | José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BAKEFIL | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. |
| 464364 | 1140139 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PROFEDOL | |
| 465239 | 1140595 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CASONA SANTA MICAELA | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente la personería. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------------|--|
| 464003 | 1140771 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | SMYTHSON | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 466624 | 1142711 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LIGASOL | |
| 464543 | 1143422 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOLVAY | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 465295 | 1144379 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HEALTH & SHAPE APPLELINE | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos. |
| 463257 | 1144401 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ERCILLA | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 463252 | 1144934 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DEPORTE TOTAL | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente personería. |
| 463978 | 1145999 | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DURUN | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos. |
| 462723 | 1146031 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ZUDENINA | A su escrito de fecha 21 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos. |
| 462708 | 1146033 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NECRECIL | A su escrito de fecha 21 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------|--|
| 463352 | 1146035 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MOPRIXUL | A su escrito de fecha 21 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |
| 463353 | 1146037 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HYNDRIAX | A su escrito de fecha 21 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |
| 465275 | 1146153 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CARPENTER | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |
| 462706 | 1146368 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NOLEDUL | A su escrito de fecha 21 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |
| 466644 | 1147060 | Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SMK | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 464357 | 1147313 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VIVAPIL | |
| 464358 | 1147315 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VIVAPIL | |
| 463686 | 1147514 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PUERTEZION | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios. |
| 464320 | 1148569 | David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RAVE | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------|--|
| 466637 | 1149478 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EXTENDAY | |
| 466623 | 1149786 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GRAN DUQUE DE ALBA | |
| 466633 | 1150652 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ADOBE PREMIERE | |
| 463830 | 1151577 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | H HUSQVARNA | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |
| 466631 | 1151813 | Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHILENIDAD EN FAMILIA | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 465731 | 1151886 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KACINCO | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios. |
| 466638 | 1152092 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RAPIPAGO | |
| 464350 | 1152215 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MATTE | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios. |
| 464353 | 1152221 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MATTE | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------------------------|--|
| 464952 | 1153695 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DURST | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. |
| 461369 | 1153956 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ROGELIO | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 463541 | 1154709 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HIDROMETALES | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios. |
| 466640 | 1154931 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BEHANCE | |
| 465327 | 1155234 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OLIGOMIX | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 462640 | 1155526 | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | S SOFÍA SISTEMA INTEGRADO SOFÍA G2 | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente. |
| 464754 | 1157765 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HICKMANN EYEWEAR | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenad, Téngase por acreditada la personería, corrija representante. |
| 461371 | 1157969 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ROGELIO | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 464556 | 1158143 | María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CEMENTERIO PARQUE MOLINA | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------------------|---|
| 464546 | 1158145 | María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CEMENTERIO PARQUE DE CURICO | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios. |
| 464540 | 1160041 | María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TENO | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios. |
| 462528 | 1161447 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CAMPER | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios. |
| 464332 | 1161833 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DUOPATH | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |
| 462668 | 1162993 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FANTASY BRITNEY SPEARS | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia. |
| 466619 | 1164120 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SINAVY | |
| 466621 | 1164121 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SIPAPER | |
| 462625 | 1164612 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |
| 464842 | 1165954 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VD VANESA DURAN | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------|--|
| 464425 | 1166160 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CRUZ VERDE VIVE MAS | |
| 460235 | 1167040 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MARTIN GUSINDE | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. |
| 464581 | 1167339 | Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PRIMEWELL | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios. |
| 465262 | 1167455 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NE NEW ERA | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios. |
| 465436 | 1167665 | Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. |
| 464943 | 1167919 | Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PRANA | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios. |
| 464929 | 1167920 | Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios. |
| 464923 | 1167921 | Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. |
| 464662 | 1169771 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DAOTAN | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---|--|
| 465301 | 1172801 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AGUITA DE INVIERNO | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 465296 | 1172803 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ACERO | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 465355 | 1172806 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CASCADA DE AGUITA | A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 460114 | 1377793 | José Miguel Ubilla Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Next Episode | Por cumplido lo ordenado. |
| 464394 | 1397303 | Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | KOYWE LODGE | |
| 464360 | 1421815 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CERTIFIED SUSTAINABLE.CL VINOS DE CHILE | |
| 464375 | 1421816 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CERTIFIED SUSTAINABLE.CL WINES OF CHILE | |
| 464359 | 1421817 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CERTIFIED SUSTAINABLE.CL CHILE | |
| 464341 | 1422321 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | UNICFAND | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------|---|
| 458994 | 1129836 | AUTENTIA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AUTENTIA | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 459362 | 1142212 | Mario Luis Alberto Ramos Pazzaro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SOL DE QUILLON | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 463823 | 1150716 | Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BIOGLANDINA | Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466992 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, téngase presente. |
| 463833 | 1150718 | Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VALEROBROMIL | Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466995 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, téngase presente. |
| 462788 | 1158867 | Sebastián Federico Bórquez Becker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | BOBERCK | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 12 de noviembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. |
| 462790 | 1161115 | THOMAS MARTIN HATTON BUNSTER Anotación de Renovación TLT | HITI | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 12 de noviembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|------------------|-----------------|---|--------------|---|
| 462787 | 1161116 | comercial nueva generación Ltda. , en calidad de Representante de | HITI | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 12 de noviembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. |
| 460717 | 1218902 | Cristian José Olivares Peredo, en calidad de Representante de | | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) |
| | | Anotación de Transferencia total | | Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 08 de noviembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. |
| 460969 | 1382240 | Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en calidad de Representante de | homer design | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Transferencia total | | |

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------------------------------|--|
| 1391710 | 1391710: JAVIER IGNACIO OPAZO MARINAKIS - RAQUEL DEL CARMEN BUSTAMANTE AMAYO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Chiletpet | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1397454 | 1397454: ANE MIREN ARANEDA ELORRIAGA - YOYSE ARACELLI ANDRADE SÁNCHEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | FEDORA lashes & nails | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1397627 | 1397627: JAIME PATRICIO YOLITO BALART - PEDRO ALEJANDRO MELLA DÍAZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | WPRO | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1398206 | 1398206: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA - Sherpa WMC SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | SHERPA Wealth Management Community | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1403678 | 1403678: AGENCIA VOLTA S.A. - LEONARDO ANDRE VALERIA VÉLIZ y GUILLERMO ANDRÉS RAMÍREZ AMIGO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | VOLTA | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1415869 | 1415869: PRODESA S.A. - SUAVECITO, INC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | SUAVECITO | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1415871 | 1415871: PRODESA S.A. - SUAVECITO, INC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | SUAVECITO POMADE | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1441316 | 1441316: JAVIER SÁNCHEZ RAMÍREZ - Magdalena Isabel Gutiérrez Sepúlveda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | ALMAVILU | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------------------------|--|
| 1441494 | 1441494: GROWTH LAB SPA - Mauricio Manuel Sanhueza Ortega Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | growth hackers | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1442328 | 1442328: FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LTD - Pablo Frioni Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | MARLEY ALFAJORES BAJONEROS | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1442363 | 1442363: Inversiones Tecnológicas E Inmobiliarias Micron S.a. - OSCAR FERNANDO ASTORGA MARQUEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | MICRONICS | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1449174 | 1449174: LED NEON CHILE S.A. / VICENTE ANTONIO MATAMALA ÁLVAREZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | NEON CHILE | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1457442 | 1457442: INVERSIONES MILLARAY S.A. - FERNANDO JESÚS GARCÍA ONTIVEROS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Patagonia Aventura | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1457509 | 1457509: Gastronomía CF Ltda. - Hey Foodie SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | LECHICKEN The real pollos asados | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1464188 | 1464188: AGRICOLA CHELENKO LIMITADA - BÁRBARA NADIA AGÜERO ANGULO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | ahumados el chelenko | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1464424 | 1464424: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Monster Hardware Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | MH | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------------------|--|
| 1465020 | 1465020 - MOH E HIJOS Y CIA LTDA - Metso Outotec Corporation Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | M:O | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1465579 | 1465579 - Sociedad Comercial Tecnovulco Limitada - Vulco S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | VULCO Smart Monitoring | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1466358 | 1466358: CRISTOBAL DEL PEDREGAL MUJICA - ASESORIAS Y SERVICIOS COUNTAX SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | COUNTAX | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1466570 | 1466570: Inversiones RGA Ltda. - PATRICK FOX RIBAS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | mercato di patrizio | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1467860 | 1467860: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Innod SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Horus | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1467866 | 1467866: FLORES Y CIA S.A. - CAROLINA ALEJANDRA AMIGO SEPÚLVEDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Flor de papelería | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1470158 | 1470158: FELIPE EDUARDO ERRÁZURIZ MACHUCA - CLEVER IT SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | CleverLab | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1472483 | 1472483 COMERCIAL ARAYA SPA - DOMOSCHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | MI DOMO | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------------|--|
| 1477698 | 1477698: COMERCIAL RAYEN SpA. - KELVIN GUSTAVO GARCIA PRIETO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | El Sitio Zuliano | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1477793 | 1477793: Synthon Chile Ltda. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | ESTRON | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1477861 | 1477861: ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA - TheraSkin Farmacéutica Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | THS | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1478087 | 1478087: FROZEN SEA S.A. - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Frozen & Tasty | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1478162 | 1478162: DS DEVELOPPEMENT - DSS ABOGADOS LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | DSS ABOGADOS | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1478175 | 1478175: FROZEN SEA S.A. - FROZZ SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | FRÖZZ | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1478347 | 1478347: Synthon Chile Ltda. - Pinnacle Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | GLUCOPIN XR | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1478349 | 1478349: Synthon Chile Ltda - Pinnacle Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | ROSUPINN | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1478600 | 1478600: OPTICAS SCHILLING Y CIA LTDA - Cristobal Andres Palominos Rodriguez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | CHILLING | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------------------|--|
| 1478714 | 1478714: Synthon Chile Ltda. - Pinnacle Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | ARTIFEX | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1478717 | 1478717: Synthon Chile Ltda - Pinnacle Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | AARTIGREL | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1478898 | 1478898: Ahorro Ofertas Spa. - BENJAMIN OCTAVIO FEDERICO HERNANDEZ ENCINA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | ODA | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1479406 | 1479406: Luis Alberto Yapúr Nicholls - PRODUCTOS OSCAR TORRES EIRL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | LÁCTEOS SABROSO | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1479807 | 1479807: MATIAS IGNACIO MUÑOZ MUÑOZ - RUSLAN GORIELOV SALAS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | MARCIANEKE | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1479968 | 1479968: PABLO SERRANO LOBOS - JOSÉ DANIEL FERNANDO ÁVILA ARIAS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | BOXMAGIC | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1480105 | 1480105: JUAN M. MARTÍNEZ BLANCO - INVERSIONES CABALLITO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | EL CABALLITO RESTAURANT | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1482285 | 1482285: NATALIA ANDREA BARRIENTOS MERINO - Sushi Mix Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Sushi Mix Spa | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1482468 | 1482468: SEGURIDAD FS SpA - INVERSIONES ALFREDO MÜLLER SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | WELLCARE | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------------------|--|
| 1483137 | 1483137: PERLA CECILIA. AWAD READI - RODRIGO ALEJANDRO CUEVAS ULE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Dermonova | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1483159 | 1483159: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | iSitePower | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1483160 | 1483160: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Huawei iSitePower | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1483615 | 1483615: Manuel Eduardo Méndez Contreras - ÁLVARO JOSÉ ABARCA BIGNON Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | De Carne y Hueso | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1484502 | 1484502: TALENT ONE HR CONSULTING SPA - OB Consultores Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | One Talent Consultores | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1485563 | 1485563: Comercial Sultan SpA - CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | El Sultán Káhil Esk | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1491104 | 1491104: SERGIO POTRICH - NUTRIUM S.A.S. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | LUX CAFÉ | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1491788 | 1491788: Gastronomía CF Ltda - Campos Carrasco Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Happy chicken | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------------|--|
| 1492027 | 1492027: AXON PHARMA SPA - OPKO HEALTH SPAIN S.L.U. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | HIDROGEL | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1493152 | 1493152: INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A. - Joselyn Quezada Carrasco Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | La Polilla | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1494009 | 1494009: SEKA MEAT SpA - Yummy SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | YUMMY | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1494245 | 1494245: COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G. - RCM SALUD SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | RCM Gestor | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1495561 | 1495561 - Jorge Leandro Arellano Bilbao - Seguridad y Servicios Personalizados SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | ALF SEGURIDAD SPA | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1496582 | 1496582: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke - SERGIO ALBERTO YANINE NAZAL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | LOS ALEMANES | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1496588 | 1496588: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke / SERGIO ALBERTO YANINE NAZAL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | LOS ALEMANES | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1496592 | 1496592: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke - SERGIO ALBERTO YANINE NAZAL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | LOS ALEMANES | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------------|---|
| 1503334 | 1503334 - Wan Jun Kim Lee - Kimberly-clark Worldwide, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | KIRA | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1503892 | 1503892: Inversiones Echavarrí García Ltda.- Nicolas Yamil Pichara Gonzalez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Shifu Ramen & Gohan | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1505349 | 1505349: MARCELO NAZAL BORODA - Milano Spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | MILANO URBAN | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1505827 | 1505827 - HD OPTICA S.A. - Gili S.a. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | FG SAFETY | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1505857 | 1505857: Ahorro Ofertas SpA - Zhejiang Odear Sports Goods Co. Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | ODEA passion | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1506281 | 1506281: INTERANDINA DE COMERCIO LTDA. - Crematorio Loreto Porte E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Anforas y Relicarios | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1506985 | 1506985: Freshop SpA - Comercializadora SerVegano Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Vego Un vuelco al paladar | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1507057 | 1507057: JAIME PATRICIO YOLITO BALART - GODOY RUIZ Y CIA LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | ATTACCO | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1507392 | 1507392: NUTRAPHARM S.A. - Ámbar Selene Parra Villar Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | LIPOFIT MAX | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---|---|
| 1507465 | 1507465: COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA - DOOMPCLIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Doom PC | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1507618 | 1507618: LAENGL Y CIA S.A. / Sofía Marisol Zambra Flores. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Centro Gastronómico El Suizo de Guanaqueros | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1507674 | 1507674 - SYNTHON CHILE LTDA. - LABORATORIO SCL LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | vita-c | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1507948 | 1507948 - Jorge Bautista Blas; Manuel Bautista Blas; Rubén Bautista Blas. - Pedro Pablo Loyola Albornoz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | PEZ CALLAO | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1507969 | 1507969 - Sociedad de inversiones Vaccaro, Collao e hijos Limitada - Nuble TV SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Ñublevisión | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1464548 | 1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. | ALFA ROMEO | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1470106 | 1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA | TITAN CLEAN | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1471060 | 1471060: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ | helpy | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1471862 | 1471862: Woodstock Ventures LC. - Importadora y Distribuidora Soundstore SpA | WOODSTOCK | Fallo de aceptación a registro |
| 1471974 | 1471974 TOMAS COX FERRER - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. | PRONTO SERVICIOS FINANCIEROS | Fallo de rechazo |
| 1471975 | 1471975 COMERCIAL YUFANG YU EIRL- FLORES Y CIA S.A | ARI.FLOWER | Fallo de aceptación a registro |
| 1472106 | 1472106: MARÍA FERNANDA GARZA MERODIO - Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A. | Fullpro | Fallo de rechazo |
| 1472193 | 1472193: AISLAPOL S.A. - VANNESSA VIZCAYA | AISLAPOLIUR SPA | Fallo de aceptación a registro |
| 1472214 | 1472214: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. | | Fallo de aceptación a registro |
| 1472215 | 1472215: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. | | Fallo de aceptación a registro |
| 1482810 | 1482810: AGENCIA LOS QUILTROS SpA. - CAROLINA MELINA BEAS CARQUIN | QILTRO | Fallo de rechazo |
| 1531203 | 1531203: JUAN SEGUNDO QUINTANILLA RIQUELME - COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. | C CORDILLERA SINCE 1920 | Fallo de rechazo |
| 1554567 | 1554567 - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA. - COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. | PROS | Fallo de aceptación a registro |
| 1556379 | 1556379: ORLANDO CHACRA ORFALI - Waldo Hernán Valle Marilao | Phoenix | Fallo de rechazo |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1558317 | 1558317 - CARLOS ESTEBAN MENDOZA VÁSQUEZ - Guillermo Emilio Figueroa Bernales | CLPower | Fallo de aceptación a registro |
| 1564605 | 1564605 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION. | Lipiros | Fallo de aceptación a registro |
| 1565598 | 1565598: Protteina SpA - Green Field Spa | Green Field Food | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1565945 | 1565945: ROLEX S.A. - luis leonardo herrera romanelli | SEROS | Fallo de rechazo |
| 1567408 | 1567408: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A. | Ceremonia del Aire | Fallo de aceptación a registro |
| 1567409 | 1567409: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A. | Ceremonia del Agua | Fallo de aceptación a registro |
| 1567419 | 1567419: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A. | Ceremonias del Recuerdo | Fallo de aceptación a registro |
| 1569477 | 1569477 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Iván Igor Luengo Gardella. | Winner Protein | Fallo de rechazo |
| 1569697 | 1569697: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna | ROYAL. | Fallo de rechazo |
| 1573117 | 1573117 - AMPERE POWER ENERGY, SL - AMPERE DYNAMICS SpA. | Ampere Dynamics | Fallo de rechazo |
| 1574454 | 1574454 - UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - Eduardo Valeriano Arévalo Mateluna. | Sebastián | Fallo de rechazo |
| 1574590 | 1574590 - COLMENA GOLDEN CROSS S.A. - Clinica Merced SpA. | Tu salud en casa | Fallo de rechazo |
| 1575345 | 1575345 - María Eugenia Perú Costába - Volkswagen Aktiengesellschaft. | Therion | Fallo de aceptación a registro |
| 1575613 | 1575613 - SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD - Importadora y Exportadora Sanming Limitada. | INICO | Fallo de rechazo |
| 1575725 | 1575725 - THE GRANGE SCHOOL S.A. - Christian Gerardo Olivares Angulo. | Gryphos | Fallo de aceptación parcial a registro |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1576877 | 1576877 - TORREGAL CHILE SPA - INVERSIONES IBERIA SPA. | HARMONY XL PRO | Fallo de rechazo |
| 1577637 | 1577637 - SURA ASSET MANAGEMENT S.A. - Yiran Technology Limited. | Tifi moni | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1580634 | 1580634 - LABORATORIO ROVIC S.A. - Víctor Gabriel Moya Olave. | ROVIC MARKET ALMACÉN ROTISERIA | Fallo de rechazo |
| 1581076 | 1581076 - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - Daniel Antonio Muñoz Oñate | TRANSPORTES PROGRESO | Fallo de aceptación a registro |
| 991755158 | 991755158: MONTES S.A. - MIGUEL TORRES S.A. | DON MIGUEL ICONS | Fallo de aceptación a registro |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------|---|
| 1465148 | 1465148: GATE GOURMET SWITZERLAND GMBH - Gatigourmet SpA | GATIGOURMET | <p>Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240760.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |
| 1467286 | 1467286: EMPRESAS CAROZZI S.A. - VERÓNICA PATRICIA MATUS MADRIAZA | CAROZO | <p>Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------|---|
| 1467715 | 1467715: Comercial Macme Limitada - RODRIGO ANDRÉS DÍAZ TAPIA | Onyx | <p>Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 133053 y 244631.</p> |
| 1548737 | 1548737 - SOCIEDAD GASTRONOMICA PUELICHE SPA - Cristian Antonio Salazar Esperguel. | La Ramona | <p>A escrito de fecha 03/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1 y 2: Téngase por acompañado poder y certificado de título; a los puntos del 3 al 20: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|--|
| 1549036 | 1549036: MERCADO AMERICANO LTDA. - VINTAGE GUITAR CHILE SPA | VINTAGE GUITAR | <p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda.</p> |
| 1550377 | 1550377: CUBILLOS SPA - Juan Guillermo Román Calderón | Ubuntu | <p>Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°49070.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------|---|
| 1551990 | 1551990: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz | Rolec | <p>Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024:</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: A los puntos 1 y 2 Ocurráse ante quien corresponda. Al punto 3 téngase por acompañado.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |
| 1553298 | 1553298 - ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES - Agrícola Olivia del Huique S.A. | REDY | <p>Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°229775 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-----------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1466983 | 1466983: MAXIMILIANO JAVIER PEÑALOZA VIDAL - LABORATOIRES QUINTON INTERNATIONAL SL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | QUINTON | A escrito de fecha 15/11/2024 Estese al mérito de autos |
| 1468495 | 1468495: Chubby Gorilla, Inc. - Federico Ariel Budasoff - Yiwu Gule E-Commerce Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | GORILLA ROLLING STARS | A escrito de fecha 15/11/2024 Estese al mérito de autos |
| 1565182 | 1565182 - Kuncar y Compañía Limitada - INVERSIERRA S.A. - Click Retail SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Haussen | Al escrito de fecha 02/01/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 24 de diciembre de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto en la parte resolutive indica que se "rechaza la demanda de oposicion N°1; y que se acoge la demanda de oposicion N°2", en circunstancias que debio indicar que se "acoge la demanda de oposicion N°1; y que se rechaza la demanda de oposicion N°2" y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada, modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: Reemplácese en el resuelto de la sentencia, donde dice "Que se rechaza la demanda de oposicion N°1; y que se acoge la demanda de oposicion N°2" por " que se acoge la demanda de oposición N°1; y que se rechaza la demanda de oposición N°2". En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 24 de diciembre de 2024 |
| 1574318 | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | REC Pro | A escrito de fecha 05/12/2024 Téngase presente delegación de poder, corrijase en base de datos. |
| 1581241 | 1581241: Lifull Connect S.L. - Luis Marcelo Medina Medina Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Propiet | A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1581488 | 1581488: INVERSIONES MENDOZA S.A. - ALMATAC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Ladera | A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder . |
| 1581546 | 1581546: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Nicolás Alexi Núñez Díaz y Aranza Andrea Núñez Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Chile Impulsa | A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1581577 | 1581577: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A - Salvador Andrés Soto Mena Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | ARAUCA | A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1581584 | 1581584: Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. - SAMON WINES CHILE LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | LOS BRUJOS | A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1582319 | 1582319 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SOC. COM. DE SERV. GRLES DE SEG. EN MAT. INHE. A SEG. PRIVADA Y SUMINISTRO DE PERSONAL PARA ASEO LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | BUNKER SEGURIDAD | A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1582385 | 1582385: LABORATORIOS PRATER S.A - Luz Guillermina Acosta Celis Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | EDULZOR | Al escrito de fecha 30/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en el escrito de contestación de oposición por el señor Christian Eduardo Seemann Rodríguez. Al escrito de fecha 05/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1582452 | 1582452 - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - Stefano Caraccioli Aguilera. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Nitro Garage | A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1582523 | 1582523 - CISCO TECHNOLOGY, INC. - Gerardo Eliazer Barrientos Reyes. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Comercial Acacia | A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1583447 | 1583447: SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA - Gabriela Maritza Rodríguez Orellana Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | ADIOS DICOM | A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1583475 | 1583475 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | PARATI PILUCHO WATER WIPES | A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1583478 | 1583478 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | PARATI COTTONSEC WATER WIPES | A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1583482 | 1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | PARATI PILUCHO WATER WIPES | A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1583485 | 1583485 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | PARATI COTTONSEC WATER WIPES | A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1583486 | 1583486 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | PARATI PROACTIVE WATER WIPES | A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1583499 | 1583499 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | PARATI PROACTIVE WATER WIPES | A la presentación de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1583523 | 1583523: Peluquerías Integrales S.A.- LA OTRA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | El otro Sebastian La Peluqueria | A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-----------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1583903 | 1583903: EMPRESAS CAROZZI S.A - Elaboración y comercialización de productos alimenticios, suplementos nutricionales y complementos Scarlet Denisse Negret Ortiz E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Natural Fit | A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1583907 | 1583907 - VIÑA INDOMITA S.A. - Inmobiliaria e Inversiones Indómita spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | INMOBILIARIA INDOMITA | A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1586646 | 1586646: Ingeniería de Protección SpA - Todofiestas SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | CARPULIN | A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1586651 | 1586651: Ingeniería de Protección SpA - Todofiestas SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | CARPULIN | A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |
| 0828966 | 841264 | 102-2021 United States Meat Export Federation Inc. - SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A | FLAT IRON | |
| | | Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas | | |
| 0828969 | 841277 | 103-2021 United States Meat Export Federation Inc - SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. | FLAP MEAT | |
| | | Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas | | |
| 1107721 | 1097085 | 10-2024 DakineIP Holdings LP - Ruca Sport limitada | DA KINE HAWAII | |
| | | Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas | | |
| 1347727 | 1329341 | 100-2024 HOLDING BARNAFI SPA - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V | BAKELAB | |
| | | Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas | | |
| 1496933 | 1382887 | NULIDAD N° 61/2024, WEILER ABRASIVES D.O.O. / INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LIMITADA | Metalynx | |
| | | Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada